19760213

2

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 13 de febrero de 1976

NUMERO

23.344

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 905 | 1 | O

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Gheacom

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 864. — Adecuacion estatutos y emisión de acciones. — Gheacom, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número doscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizánte, comparecio don Alberto José María Medin, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policia Federal 1.824.296, domiciliado legalmente en Avenida San Martín número 1825 27, vecino de esta Ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimientos. doy fe, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira bajo el nombre de "Gheacom, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y en el carácter de Presidente del Directorio de la misma, justificando la existencia legal de la sociedad, el carácter que invoca y la autorización especial para este acto con lo siguiente: 1. — Con los respectivos estatutos sociales que fueron formalizados por escritura del 26 de noviembre de 1965 pasada ante el escribano de esta Ciudad don Ernesto G. Tosi, al folio 14510 del Registro 283 la que en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 22 de diciembre de 1965, bajo el número 2689, al folio 438 del Libro 59, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Según dicha escritura la sociedad fue constituida con un capital autorizado de cincuenta millones de pesos moneda nacional de los cuales se emitieron dieciséis millones de pesos de igual moneda. — 2 — Con la escritura de aumento de capital autorizado y emisión de acciones de fecha 7 de diciembre de 1966 pasada ante el escribano de esta Ciudad don Jorge Cinollo Vernengo, al folio 5602 del Registro 543 a su cargo la que en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de diciembre de 1966 bajo el número 3569, al folio 423 del Libro 62, Tomo A de Estatutos Nacionales — Por esta escritura se elevó el capital emitido de 16.000.000 de pesos moneda nacional a la suma de 50.000.000 de pesos moneda nacional y se aumentó el capital autorizado de 50.000.000 pesos moneda nacional a la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional. — Las escrituras mencionadas en los puntos 1 y 2 las he tenido en testimonio a la vista y en fotocopias certificadas se hallan agregados a la escritura de fecha 25 de noviembre de 1974, pasada ante mi al folio 1266 del presente Registro. — 3. — Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 8 de fecha 15 de abril de 1974 por la que se elige el actual Directorio que he tenido a la vista a fojas 16|18 del Libro de Actas de Asambleas número 1 de la sociedad y que ha sido integramente transcripta en la referida escritura de fecha 25 de noviembre de 1974 pasada ante mí, al folio 1266 del presente Registro. — 4. — Con el Acta de Directorio número 53 de fecha 16 de abril de 1974 por la que se distribuyen los cargor en el mismo que he tenido a la vista a fojas 79 del Libro respectivo y que ha sido también transcripta en la escritura referida en el punto anterior. — 5. — Con el Acta de Directorio número 60 de fecha 30 de setiembre de 1974 que decidió adecuar los estatutos sociales en la forma que se transcriben y someterlos a la correspondiente aprobación asamblearia cuya acta he tenido a la vista a fojas 85|93 del Libro Actas de Directorio número 1 y que transcripta literalmente dice: "Acta Nº 60. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta dias del mes de setiembre de 1974 se reúne el Directorio en su local social, siendo las 8 horas, con la presencia de los señores Alberto J. E. Medin, Elías A. A. Medín, Oscar E. Medín y Clelia I. M. de Massuco, estando también presente el Síndico señor Ricardo Bruzzone. — El señor Presidente Alberto J. M. Medín, indica que la reunión tiene por objeto tratar el siguiente Orden del Dia. — 1) Aumento del capital social-. — 2) Reserva total y adecuación de los estatutos sociales. — Punto Primero: Informa el señor Presidente que con la emisión de acciones dispuesta por el Directorio en su reunión del 24 de junio de 1974, se habia completado el màximo del capital social, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de los estatutos, quedando un remanente de pesos 700.000.— que según lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada el 15 de abril de 1974 debiera ser distribuído entre los señores accionistas en acciones ordinarias liberadas clase "A" con derecho a cinco votos. — Agrega

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadisticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada linea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

de la emisión de dichas acciones solo sería posible mediante la reforma del estatuto social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y a las de la ley 20643 sobre nominatividad de acciones, modificaciones cuya introducción requiere la convocatoria a asamblea extraordinaria de accionistas, haciendo moción expresa para su convocatoria. — El Directorio aprueba por unanimidad la moción del señor Presidente, decidiéndose pasar a la consideración del punto siguiente de la orden del dia antes de pronunciarse sobre la fecha de la convocatoria a realizar. — Punto segundo. — El señor Presidente informa detalladamente sobre los libramientos generales proyectados para la total reforma de los estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones legales en vigencia, fundamentalmente las del Decreto Ley 19.550|72 y las de la ley 20643 sobre nominatividad de acciones. — Luego de un amplio cambio de ideas al respecto se aprueba por unanimidad adecuar el estatuto social conforme al siguiente texto. "Estatuto. — Titulo I. — Nombre, duración, domicilio y objeto social. — Articulo 1º. — Bajo la denominación de "GHEACOM, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", funciona la Sociedad ya constituida con dicho nombre. — Tiene su domicilio legal en la calle Avenida San Martin Nº 1825 27 de la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. — Articulo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años a partir del 29 de octubre de 1965, plazo que podrá ser prorrogado por decisión de la asamblea general extraordinaria. — Articulo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, representaciones, mandatos, consignaciones y transporte de caucho natural y sintético y sus derivados en todas sus formas; b) Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de los productos a que se refiere el inciso anterior; c) Financieras: Mediante aportes de capitales, préstamos de dinero activos y pasivos y compraventa de valores mobiliarios. No efectuará operaciones previstas en la Ley 18.061 ni otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Titulo II. — Capital y acciones. — Articulo 4º: El capital suscripto es de tres millones doscientos mil pesos en acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una, denominadas "A" con derecho a cinco votos por acción. — Articulo 5º: El capital suscripto puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto en acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, de un peso valor nominal cada una. Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con prima de emisión o no, según se determine al resolverse su emisión. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin prima de emisión con o sin prima de rescate, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, acumulativo o no, con derecho a una participación adicional en las ganancias o no, con derecho a un voto o sin voto, todo ello según se disponga al resolverse la emisión. — En caso de emitirse acciones preferidas sin voto, tendrán derecho a un voto en los casos previstos por la ley. Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Todas las acciones ordinarias, incluso las ya emitidas conforme al artículo anterior, tendrán derecho a un voto por acción, en los supuestos previstos por la ley. Los aumentos de capital suscripto resolverán por asamblea general ordinaria, la que fijará el monto y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de realizar las emisiones en la época y en las condiciones y forma de pago que determine este último. Dicha resolución se publicará por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas serlo en facsímil y por lo menos por un miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y contendrán los recaudos enunciados en la ley. Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. Podrá optarse por el procedimiento de remplazo de firmas autógrafas que autoriza la ley, con cumplimiento de los requisitos que disponga la autoridad de control. — Articulo 6º: Los tenedores de acciones ordinarias sin distinción alguna, tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan y el derecho de acrecer, en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se efectúe en interés de la sociedad, en cuyo caso deberán cumplirse los recaudos legales. Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres dias en el Boletin Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta dias corridos siguientes al de la última publicación. En caso de mora en el pago de la integración de las acciones suscriptas, el Directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones o para aplicar el procedimiento previsto por la ley. — Titulo III. — De la dirección y administración de la sociedad. — Articulo 7º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y de dos a seis directores titulares, designados por la asamblea o por el Consejo de Vigilancia, según corresponda, los que determinarán el total de directores titulares y suplentes. — En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, designarán al o a los remplazantes de entre los suplentes de acuerdo al orden en que fueron electos. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los directores titulares. — Articulo 8º: Los directores titulares durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los suplentes en el caso de ser designados por la asamblea o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, durarán solamente un año. En la primera reunión posterior a su designación, el Directorio nombrará un presidente y un vicepresidente, elección que se decidirá por simple mayoria de votos de los miembros presentes. Al presidente lo remplaza el vicepresidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia o impedimento temporario, mientras durare el mismo. — Faltando el presidente y|o vicepresidente, el Directorio elegirá entre sus miembros al director que ejercerá dichas funciones. — Cada director depositará en la caja de la sociedad la suma de mil pesos en garantía del cumplimiento de su mandato y mientras dure éste. — Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoria de votos de los miembros presentes. — En caso de empate el presidente o quien lo reemplazare en el cargo tendrá doble voto. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes. — Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social toda vez que los negocios de la sociedad asi lo requieran o cuando medie pedido de uno de los directores o del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora, según corresponda y por lo menos una vez al mes. — Articulo 9º: La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea general ordinaria con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicie, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles por el desempeño de otro cargo dentro de la sociedad o la que por cualquier otro concepto se asignará a los mismos de acuerdo a lo que en estos estatutos se establece. — Articulo 10: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones que se relacionen con ella directa o indirectamente, salvo las limitaciones previstas en los incisos d) e) y h) siguientes para el caso de que hubiere sido designado por el Consejo de Vigilancia. — Son atribuciones del Directorio: a) Organizar y dictar las reglas o reglamentos internos de la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como directores delegados, gerentes o administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles las correspondientes remuneraciones, las que se cargarán a gastos generales previa aprobación de la asamblea anterior al ejercicio en que las mismas se hubieran devengado. — c) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas criminales. — d) Comprar, permutar, ceder y vender toda clase de bienes raíces y semovientes o muebles. — En el caso de tratarse de bienes inmuebles deberá contar con la aprobación del Consejo de Vigilancia, si fuere designado por éste. — e) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; emitir debentures dentro o fuera del país, en las condiciones de precio, clase de moneda, amortización, rescate y con las garantías flotantes y|o especiales que mejor creyere convenir; y adquirir el activo y pasivo de establecimientos, casas, comerciales y|o industriales o rurales. — Si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación para efectuar cualesquiera de estas operaciones. — f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedades y de locación, incluso locaciones de obras y de servicios, así como tomar y constituir depósitos. — g) Aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales. — h) Constituir, transferir o extinguir prendas comunes o agrarias, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real. — Si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación. — e) Percibir y recibir en pago, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas. — j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos comerciales; abrir cartas de crédito, dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantías quedando especialmente autorizado a negociar con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, domiciliados en o fuera del país, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y con cualquier otra institución de crédito público o privado, existente o que se creare en el futuro, operando con las mismas en cuentas corrientes, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. — k) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábricas y comercio y patentes de invención. — l) Tomar pólizas de seguro de cualquier riesgo. — m) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores y estar en juicios a nombre de la sociedad como atcora o demandada. — n) Importar, exportar y efectuar toda clase de operaciones bancarias y aduaneras inherentes a esas operaciones. — o) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar concesiones. — p) Establecer sucursales o representaciones dentro o fuera del país, designando su personal y asignándoles o no capital. — q) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en la oportunidad que correspondiere. — r) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales así como el inventario, balance general y el estado de resultados con el informe de la sindicatura, cuando corresponda, proponiendo el dividendo a repartir y las reservas que juzgue necesarias. — a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Articulo 11: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, y en su ausencia por el vicepresidente o director que lo reemplace, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el Directorio, y de los apoderados generales o especiales que designe el Directorio para representar a la sociedad en actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. — Artículo 12: El Directorio queda facultado para resolver con el acuerdo de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operaciones que no estuviere determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la Ley, y no sea privativo de la asamblea general de accionistas. — Titulo IV. — De la Fiscalización privada de la sociedad. — Artículo 13: La fiscalización en la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora o de un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — En el supuesto de que ésta opte por la designación de una Comisión Fiscalizadora, ésta se compondrá de tres síndicos titulares, debiendo designarse también tres suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias del ejercicio en que se devenguen. — En la primera reunión que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, los síndicos elegirán de entre ellos al secretario quien estará encargado de llevar el libro de actas y citar a las reuniones. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley acuerda al disidente. — En caso de vacancia, temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de alguno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de elección. — La Comisión podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del Directorio o documentos aprobados por aquella o que deban ser suscriptos por dicha comisión. — El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros titulares, debiendo designarse igual número de suplentes. — Son de aplicación las disposiciones previstas precedentemente para el funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora. — En caso de resolver la asamblea general ordinaria el nombramiento del Consejo de Vigilancia, se prescindirá de la Comisión Fiscalizadora, contratando el Consejo en reemplazo de aquélla, los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. — El Consejo de Vigilancia presentará a la asamblea general, además de su propio informe, el de los auditores. — Si el Consejo de Vigilancia designare peritos para expedir sobre cuestiones cuya resolución le correspondiere a aquél, sus honorarios serán por cuenta del Consejo. — Designará los integrantes del Directorio, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato por la asamblea. — Titulo V. — De las asambleas generales. — Articulo 14: Las asambleas generales serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante cinco días, con no menos de diez dias ni más de treinta de anticipación a la fecha de su celebración y en segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores de la primera, mediante anuncios en los mismos medios de difusión y con la misma antelación, durante tres días. — Artículo 15: La asamblea general ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria hallándose presente un número de accionistas que represente más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier número de esas acciones presentes. — En las dos clases de asambleas, se adoptarán las resoluciones, tando en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en cuanto a los supuestos especiales previstos en la Ley, en cuyo caso se regirán por las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Título VI. — Balance y distribución de utilidades. — Articulo 16: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio, pero la asamblea general extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad estatal de control. — El inventario, el Balance General y el Estado de Resultados se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los estados contables se destinarán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La suma que determine la asamblea para remunerar al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora o al Consejo de Vigilancia, según corresponda. — c) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. — d) La suma necesaria para abonar el dividendo fijado para las acciones preferidas. — e) La suma que se determine como dividendo de las acciones ordinarias y participación adicional que pudiera corresponderles a las preferidas. — El saldo de las utilidades tendrá el destino que por si o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Título VII. — De la liquidación de la sociedad. — Articulo 17: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se hará por una comisión liquidadora designada por la asamblea la cual fijará la remuneración de la misma y la duración del mandato de sus miembros. — Las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento, quórum y resoluciones del Directorio serán aplicables al funcionamiento de dicha comisión. — Las operaciones de liquidación serán vigiladas por la Comisión Fiscalizadora o por el Consejo de Vigilancia existente al momento de producirse la disolución, según corresponda y podrá en caso de imposibilidad temporaria de uno de sus miembros, designar el o los que deban reemplazarlos provisoriamente hasta que cese la imposibilidad o hasta la primera asamblea de accionistas. — Si la imposibilidad fuere definitiva, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, convocará de inmediato a asamblea, para que ésta elija a los reemplazantes. — El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se

indica, conforme al siguiente orden de prioridades: a) Reembolso del capital que se encuentre integrado por acciones preferidas. — b) Reembolso del capital de las ordinarias. — c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. — d) Pago del dividendo de las acciones preferidas correspondientes a la parte proporcional en el ejercicio en que se opere la disolución. — e) El remanente para los titulares de las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — Artículo 18: La presente sociedad se regirá por las disposiciones que en la materia legislan el Código de Comercio y las leyes pertinentes en todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos. — Añade el señor Presidente que de conformidad con lo resuelto precedentemente corresponde llamar a Asamblea Extraordinaria de accionistas para que se pronuncie sobre la proyectada reforma y adecuación del estatuto social, decidiéndose por unanimidad hacerlo de acuerdo a la siguiente convocatoria. — Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de noviembre de 1974, a las 10 horas, en la sede social Avda. San Martín 1825|27, Capital Federal a efectos de considerar la siguiente Orden del Día: 1º Designación de los accionistas para firmar el acta. — 2º Aumento del captal social a $ 3.200.000. — 3º Reforma total y adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y de la Ley 20.643. — El Directorio. — Asimismo se decide por unanimidad la impresión de ejemplares de la reforma y adecuación proyectadas para ponerlos a disposición de los accionistas interesados y las publicaciones de ley de la convocatoria en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales. — No habiendo otros asuntos a considerar se levanta la sesión siendo las 16 horas. — Alberto J. M. Medín — Oscar E. Medín — Ricardo Buzzone — Elías A. A. Medín — Cle I. M. de Massuco. — 6º Con el acta número 9 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974, aprobatoria de la adecuación de los estatutos sociales atento a lo dispuesto por el acta de Directorio número 60 cuya acta de asambleas he tenido a la vista a fojas 18|19 del libro de actas de asambleas número 1 de la sociedad y que transcripta dice: Acta Nº 9 de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 29 de noviembre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se dio por iniciado el acto siendo las 10,30 horas, bajo la presidencia del señor Alberto J. M. Medín con asistencia de nueve accionistas todos por sí, con setecientas noventa y siete mil quinientas acciones que confieren derecho a tres millones novecientos ochenta y siete mil quinientos votos, según constancias del folio 16|7 del libro depósito de acciones y Registro de Asistencia Nº 1 sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — A continuación se pasaron a considerar los puntos de la Orden del Día a saber: Punto Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se propone y aprueba por unanimidad que la designación sea efectuada por el señor Presidente de la asamblea quien a tal efecto designa a los accionistas señores Reinaldo Medín y Alberto Massuco. — Punto Segundo: Aumento del capital social a $ 3.200.000. — Por unanimidad se resuelve aumentar el capital social a pesos 3.200.000, en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A con derecho a cinco votos, delegando en el Directorio la oportunidad de la emisión destinada al fin específico de pagar el saldo de $ 700.000 de dividendo en acciones liberadas aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 15 de abril de 1974, sujeta esta operación a la previa inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma y adecuación de estatutos a que se refiere el siguiente punto. — Punto Tercero: Reforma total y adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y de la Ley 20.643. — El presidente de la asamblea luego de una detallada exposición de las consideraciones que había decidido la convocatoria de la asamblea somete a su decisión la aprobación del proyecto elaborado por el Directorio, reformando y adecuando el estatuto social a las normas actualmente en vigor. A moción de un accionista se resuelve por unanimidad y por ser conocido su texto a suprimir la lectura del nuevo estatuto social al que la asamblea prestó su aprobación unánime sin observación alguna, en un todo conforme al texto transcripto de folios 85 al folio 93 del libro de actas de directorio Nº 1, que no se transcribe en la presente, pero que se da como formando parte integrante del acta de esta asamblea. — A efectos de cumplimentar lo resuelto precedentemente se resuelve por unanimidad autorizar a los señores Alberto J. M. Medín. — Elías A. A. Medín. — Ramón Pedro y Dionisio A. Angel, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente representen a la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas en todos los trámites y actuaciones que origina la adecuación de los estatutos aprobados por la asamblea, inclusive su protocolización. — No habiendo otros asuntos a considerar se da por finalizada la reunión siendo las 11,30 horas. — Alberto J. M. Medín. — Reinaldo Medín. — Alberto Massuco. — Todo lo transcripto y relacionado es copia fiel, doy fe. — 7º. Con la nómina de accionistas asistentes a la referida asamblea en el punto precedente que resulta del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales y que transcripta dice: Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1974. — Accionista o representante — Cantidad de acciones o certificados — Nº orden — 19... — Mes — Día — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — Firmas. — 1.11.22. — Alberto J. M. Medín, Fonrouge 399, L. de Zamora — 1.824.296, P. F. F. 232.533 — 232.533 — 1.162.665. — A. J. M. Medín. — 2.11.22. — Elías A. A. Medín. Batalla del Parí 664. Cap. 1.156.802 P. F. 225.434 — 225.434 — 1.127.170. — E. A. Medín. — 3.11.22. — Oscar E. Medín, Paysandú 2022, Cap. Fed. 2.202.051 P. F. 232.533 — 232.533 — 1.162.665. — O. E. Medín. — 4.11.22. — Clelia I. M. de Massuco, Paysandú 2022, Cap. Fed. 2.088.783, P. F. 56.500 — 56.500 — 282.500. — C. I. M. de Massuco. — 5.11.22. — María I. V. de Medín, Fonrouge 399, L. de Zamora, 2-422.046 P. F. 9.600 — 9.600 — 48.000. — M. I. V. de Medín. — 6.11.22. — Palmira B. P. de Medín, Batalla del Parí 664. Cap. 8.489.724 P. F. 12.100 — 12.100 — 60.500. — Palmira B. P. de Medín. — 7.11.22. — Fanny E. L. de Medín, Paysandú 2022, Cap. Fed. 1.773.536 P. F. 9.600 — 9.600 — 48.000. — Fanny E. L. de Medín. — 8.11.22. Reinaldo Medín. Batalla del Parí 664. Cap. 4.383.141, P. F. 9.600 — 9.600 — 48.000. — E. Medín. — 9.11.22. — Alberto Massuco. Paysandú 2022. Cap. Fed. 1.395.112, P. F. 9.600 — 9.600 — 48.000. — A. Massuco. 797.500 — 797.500 — 3.987.500. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1974 se encuentran depositadas 797.500 acciones que representan $ 797.500. — Alberto J. M. Medín. — Oscar E. Medín. — A las 10,30 horas del día 29 de noviembre de 1974, se clausura el Registro de Asistencia a Asambleas Generales de accionistas contando con la presencia de 9 accionistas todos por sí que totalizan 797.500 acciones ordinarias de cinco votos, o sea, un capital de pesos 797.500, con derecho a tres millones novecientos ochenta y siete mil quinientos votos. — Alberto J. M. Medín. — Reinaldo Medín. — Oscar E. Medín. — Alberto Massuco. — Es copia fiel, doy fe, y 8º. Con el acta de directorio número 67 de fecha 11 de julio de 1975 que he tenido a la vista a fojas 100 y siguientes del libro de actas de directorio de la sociedad y que copiada literalmente dice: Acta Nº 67. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de 1975, se reúne el directorio de Gheacom Soc. An. Com. Ind. y Fin., en su local social, siendo las nueve horas con la presencia de los señores directores Alberto J. M. Medín. — Elías A. A. Medín. — Oscar B. Medín y Clelia J. M. de Massuco. — El señor presidente don Alberto J. M. Medín expresa que la reunión tiene por objeto tratar la emisión de acciones por $ 700.000 para emitir la totalidad del capital social de $ 3.200.000. — Advierte el señor presidente que el aumento de capital a tres millones doscientos mil pesos fue aprobado por la asamblea del 29 de noviembre de 1974, y que es el capital social de la sociedad en la adecuación de los estatutos sociales, pero que el directorio según acta número 58 de fecha 31 de julio de 1974 aprobó una emisión hasta dos millones quinientos mil pesos que era el máximo autorizado por los estatutos sociales antes de procederse a la adecuación de los mismos, dejando pendiente una emisión de $ 700.000, a efectuarse después de inscripta la adecuación de los estatutos sociales. — Después de un cambio de ideas al respecto se resuelve por unanimidad la emisión de acciones ordinarias, nominativas no endosables clase A de 5 votos por un monto de $ 700.000, con lo que el capital emitido se elevaría al total del capital social actual de $ 3.200.000, debiendo otorgarse la correspondiente escritura de emisión por pesos 700.000 pagarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Asimismo, se decide por unanimidad designar al presidente del directorio don Alberto José María Medín y al vicepresidente señor Elías A. A. Medín para que cualquiera de ellos indistintamente suscriban la correspondiente escritura de emisión de acciones. — No habiendo otros asuntos a considerar se levanta la sesión siendo las once horas. — Alberto J. M. Medín. — Oscar E. Medín. — Ricardo Buzzone. — Elías A. A. Medín. — Clelia I. M. de Massuco. — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado dijo: Primero: Que llevando a efecto lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974, deja adecuados los estatutos sociales de Gheacom Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, en la forma que han sido transcriptos precedentemente; y Segundo: Que en cumplimiento con lo dispuesto por el acta de directorio número 67 transcripta en el Punto 8º precedente, procede a emitir acciones nominativas no endosables clase A 5 votos por un monto de setecientos mil pesos, para de esta manera dejar emitido la totalidad del capital social de tres millones doscientos mil pesos. — Hace constar el autorizante: 1º) Que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de siete mil pesos, este es el diez por mil sobre la emisión de setecientos mil pesos. — Y 2º) Que dicha sociedad figura inscripta en el Impuesto a los Réditos bajo el número 5.209'007-5 según Cédula Fiscal E. 247.153 que tengo a la vista. — Leída que le fue, la ratificó y firmó por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 864, del registro número 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en trece fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: emisión con o sin prima de — a) Reembolso del capital que se encuentra integrado por acciones preferidas — del señor Alberto J. M. Medín con asistencia — Massuco. — Vale. Buenos Aires, setiembre 26 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.382 e. 13|2 Nº 6.568 v. 13|2|76

Samandu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: don Victorino Samaniego Abente, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos ocho, casado, paraguayo, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y seis; doña María Luisa Pascual de Samaniego, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos veinte, casada, argentina, empresaria, con Libreta Cívica número cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cuatro; doña María del Carmen Samaniego de Cesaroni, nacida el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, casada, argentina, Licenciada en Biología, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro; doña María Luisa Samaniego Pascual, nacida el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, divorciada, paraguaya, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos ocho mil seiscientos noventa y cinco; don Victorino Roberto Samaniego, nacido el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, soltero, argentino, empresario, con Documento Nacional de Identidad número diez millones ciento cuarenta y un mil doscientos veintiuno; don Carlos Alfredo Samaniego, nacido el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, argentino, estudiante, con Documento Nacional de Identidad Nº 11.478.224, todos domiciliados en la Avenida Santa Fe número novecientos treinta y uno, cuarto piso, Capital, y doña Manuela Samaniego de Donndorff, nacida el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Aguilar dos mil ciento cincuenta, Capital, con Libreta Cívica número un millón ochocientos veintiséis mil ciento dieciséis, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Primero: Que vienen por medio de la presente escritura a constituir una sociedad anónima, la que se regirá con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SAMANDU SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en Avenida Corrientes trescientos once octavo piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o en participación o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias, compraventa, locación y explotación de inmuebles, urbanos y rurales; explotación agrícola, ganadera y forestal, forestación y reforestación y explotación de bosques; aserrado, impregnación y conservación de la madera de su propia producción o de terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos cada una, valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad mil pesos en efectivo hasta el término de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o a quien lo reemplace, cuya firma obligará a la sociedad. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en

cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y sindico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que los otorgantes suscriben en este acto el capital de acuerdo con el siguiente detalle: don Victorino Samaniego Abente, trescientas cincuenta acciones; doña María Luisa Pascual de Samaniego, trescientas acciones; doña María del Carmen Samaniego de Sesaroni; doña María Luisa Samaniego, don Victorino Roberto Samaniego, don Carlos Alfredo Samaniego y doña Manuela Samaniego de Donndorff, setenta acciones cada uno de ellos. Las acciones son ordinarias, al portador de cinco votos cada una y de un valor nominal unitario de cien pesos; Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital suscripto y se obligan a abonar el saldo restante, a solicitud del directorio dentro del término de ley; Tercero: Los comparecientes designan para integrar el directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: don Victorino Samaniego Abente; Directora: doña María Luisa Pascual de Samaniego; Síndico titular: doctor Luis María Gustavino y Síndico suplente: contador público: Guillermo Osvaldo Molina. Cuarto: Los otorgantes confieren poder especial a favor del doctor Luis María Guastavino y del contador Guillermo Osvaldo Molina, para que actuando en forma indistinta, incluso alternativamente realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas todos los trámites y diligencias conducentes a la obtención, por parte de esa dependencia, de la conformidad que determine el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, pudiendo a tal fin aceptar o proponer modificaciones a la presente incluso a la denominación de la sociedad, suscribiendo las escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias y cuanta otra documentación fuere necesaria, y, una vez cumplimentada esa etapa, se presenten con las mismas facultades ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos de gestionar la toma de razón de este instrumento. Presentes a este acto, el doctor Luis María Guastavino, nacido el once de marzo de mil novecientos veinte, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en José Hernández mil seiscientos sesenta y ocho, noveno piso, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y don Guillermo Osvaldo Molina, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Palpa tres mil treinta y uno, departamento uno, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos veintidós, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, dicen: Que impuestos de las designaciones de síndicos titular y suplente que les han sido efectuadas precedentemente, manifiestan conformidad y aceptación. Y yo el autorizante hago constar que el impuesto de sellos que tributa esta escritura o sean mil pesos, será ingresado de la manera que determinan las normas vigentes. Terminan solicitándome los otorgantes expida testimonio de la presente a los fines legales correspondientes. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican y firman ante mí de todo lo que doy fe. V. Samaniego Abente. María P. de Samaniego. M. C. Samaniego. María L. Samaniego. V. R. Samaniego. Carlos A. Samaniego. Manuela de Donndorff. L. Guastavino. G. O. Molina. Hay un sello. Ante mí: A. Etulain. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y dos del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Samandu Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de Actuación Notarial números dieciséis millones setecientos trece mil seiscientos noventa y nueve, dieciséis millones setecientos trece mil seiscientos sesenta y ocho, dieciséis millones setecientos trece mil seiscientos sesenta y nueve, dieciséis millones setecientos trece mil seiscientos setenta y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello: A. Etulain. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. expido la presente copia del Primer Testimonio, la que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. Sobrerraspado: mil, propia, nominativas, gestión, obligará, cuánto, legal, remanente, diligencias, seiscientos, manifiestan, notarial: Vale.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.715 c. 13|2 Nº 6.565 v. 13|2|76

Kitra Inmobiliaria y Forestal
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 283. — Testimonio: Primer Testimonio. — Escritura número noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante comparecen don Emérico José Stengel, de treinta y siete años, casado, argentino, abogado, titular dela Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y site mil doscientos setenta y ocho, y doña Gracia Cutuli de Stengel, de treinta y siete años, casada, argentina, profesora, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos dieciséis mil setenta y tres, ambos domiciliados en la calle Fernández Spiro cuatrocientos dieciséis, Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que vienen a constituir una sociedad anónima, la que se regirá con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Kitra" Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Corrientes trescientos once de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o en participación o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias, compraventa, locación y explotación de inmuebles urbanos y rurales; explotación agrícola, ganadera y forestal, forestación y reforestación y explotación de bosques; aserradero, impregnación y conservación dela madera de su propia producción o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos representado por doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto - Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas de las características exigidas por las leyes vigentes en el momento de su emisión. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo que debe depositar cada director al ser elegido por la asamblea, en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 181 del Cód. Civ. y el Art. 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo remplace, cuya firma obligará a la sociedad salvo en el caso de absolución de posición en juicio, en cuyo caso únicamente el director o apoderado especialmente designado al efecto por el directorio estará habilitado para actuar. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de sus sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: a) Que el capital social lo suscriben e integran íntegramente en este acto, de acuerdo con el siguiente detalle: don Emérico José Stengel: ciento sesenta acciones y doña Gracia Cutuli de Stengel: cuarenta acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, de un valor nominal unitario de cien pesos. — b) Que en este acto designan para integrar al Directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: don Emérico José Stengel. — Vicepresidente: doña Gracia Cutuli de Stengel. — Síndico Titular: doctor Luis María Guastavino. — Síndico Suplente: Contador Público señor Jorge Guillermo Podestá. — c) Que confieren poder especial a favor de los señores Luis María Guastavino y Jorge Guillermo Podestá para que actuando en forma indistinta — incluso alternativamente — realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas todos los trámites y diligencias conducentes a la atención, por parte de esa Dependencia, de la conformidad que determina el Decreto Ley 19.550 del año mil novecientos setenta y dos, pudiendo a tal fin aceptar o proponer modificaciones a la presente —incluso a la denominación de la sociedad— suscribiendo las escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias y cuanta otra documentación fuere necesaria, una vez cumplimentada esa etapa, se presenten —con las mismas facultades— ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos de gestionar la toma de razón de este instrumento, pudiendo, finalmente, extraer del Banco de la Nación Argentina —sin perjuicio de poder hacerlo personalmente el señor Presidente si así conviniere— los fondos depositados con motivo de la constitución de la sociedad. — Presentes a este acto don Luis María Guastavino, de cincuenta y cuatro años, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta, domiciliado en José Hernández mil seiscientos sesenta y ocho, Capital y don Jorge Guillermo Podestá, de treinta y seis años, casado, argentino, Contador Público con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta, domiciliado en San José mil cuatrocientos dieciocho, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que aceptan las designaciones de Síndico titular y suplente para los que han sido nombrados en la presente escritura. Y yo el autorizante hago constar que el Impuesto de Sellos que tributa esta escritura que asciende a la suma de doscientos pesos será satisfecho de acuerdo con las normas legales vigentes. — Terminan solicitando los comparecientes expida testimonio de la presente a los fines legales correspondientes. — Leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. J. Stengel. — Gracia Cutuli de Stengel. — L. Guastavino — J. Guillermo P. — Hay un sello: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y tres del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada "Kitra", Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y cuatro, dieciséis millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos quince, dieciséis millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis, dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y cinco y dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y seis, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. Viene del sello de Actuación Notarial número dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y cinco. — Hay un sello: A. Etulain. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor en Ciencias Económicas don Luis María Guastavino, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años, domiciliado en la Avenida Corrientes trescientos once, de este vecindario, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de don Emérico José Stengel y de doña Gracia Cutuli de Stengel, en virtud del poder especial que los mismos le otorgaran el veintiséis de marzo del corriente año mediante la escritura pasada ante mí al folio doscientos ochenta y tres de este Registro a mi cargo. Y en el carácter que concurre, expone: Que viene por medio de la presente a complementar la escritura precedentemente relacionada mediante la cual sus poderdantes constituyeron una sociedad anónima denominada "Kitra", Sociedad Anónima, mo-

dificando el texto de los artículos primero y décimo del Estatuto Social, atento a una observación producida por la Inspección General de Personas Jurídicas, los que, en tal virtud, quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo primero: La sociedad se denomina "KITRA" INMOBILIARIA Y FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en Avenida Corrientes trescientos once, octavo piso, en la ciudad de Buenos Aires". — "Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda claes de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo remplace, cuya firma obligará a la sociedad". — Termina solicitando el compareciente expida testimonio de la presente a los efectos legales correspondientes. — Leída que le fue al compareciente se ratifica y firma ante mí, de todo lo que doy fe. — L. Guastavino. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y seis del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números dieciséis millones setecientos trece mil seiscientos cincuenta y ocho y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: A. Etulain. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia del primer testimonio de cada una de las escrituras de referencia, la que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: denominación, agrícola, vicepresidente, aquellas artículo, domiciliado, conformidad, efectos: Vale.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.946.— e. 13/2 Nº 6.564 v. 13/2/76

Disribuidora Acevedo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 365. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante comparece: don Mario Shilman, argentino, mayor de edad, casado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cinco millones novecientos noventa y ocho mil doscientos treinta y siete, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de vicepresidente de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Distribuidora Acevedo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", cuya existencia y la habilidad del compareciente para este otorgamiento resultan de los siguientes instrumentos: a) De la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad otorgada el veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y dos por ante el escribano de esta ciudad don Luis C. Chenaut al folio mil quinientos cincuenta y siete del Registro número treinta y cuatro de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete de noviembre del mismo año bajo el número cuatro mil sesenta y tres, al folio cuatrocientos nueve del libro setenta y siete, tomo A., de estatutos de sociedades anónimas nacionales, y en fotocopia autenticada por mí obra anexado al folio seiscientos treinta y cuatro de este Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta y tres; b) Del acta de asamblea unánime realizada con fecha diecisiete de abril último, por la que se determinó el número de directores y se eligió a los mismos; y c) Del acta de directorio número diecinueve celebrada en la misma fecha por la que se distribuyeron los cargos del directorio designándose al compareciente señor Mario Shilman en el carácter invocado; Actas ambas que en sus originales tengo a la vista en los libros respectivos cuya rubricación mencionaré más adelante, las que en copia agrego como cabeza de esta escritura debidamente autenticadas; de todo cuanto doy fe; y por la representación que inviste el compareciente dice: Que a efectos de elevar a escritura pública lo resuelto por la asamblea general extraordinaria realizada con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro por la que se decidió la adecuación del estatuto social a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos; el aumento de capital de la suma de doscientos mil pesos a quinientos mil pesos; y la simultánea emisión de acciones por el total del capital aumentado o sea la suma de trescientos mil pesos, me hace entrega del Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A-cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco ciento cincuenta y tres mil novecientos nueve, y de los libros de la sociedad que representa, de los que procedo a transcribir conforme a la prescripción del artículo primero de la Resolución General número uno del veinte de marzo último de dicha Inspección, los siguientes elementos: El acta de directorio que dispuso el llamado a asamblea; El texto completo del estatuto obrante en el citado expediente de fojas treinta a treinta y tres con la modificación de fojas cuarenta y dos, debidamente conformado por la autoridad control; Y el Registro de Asistencia de accionistas a dicha asamblea, todo lo que copiado por su orden, literalmente dice: Acta Nº 9. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de 1974, siendo las dieciocho horas se reúnen en el local social de la calle Luis Viale Nº 235 de esta Capital Federal, los señores directores de Distribuidora Acevedo S. A. C. I. F. y M., abajo firmantes, contando con la asistencia del síndico titular doctor Jacobo Feldman y bajo la presidencia del señor José Shilman. Abierta la sesión el presidente informa que el objeto de la misma es tratar el aumento del capital de la sociedad y la adecuación de los estatutos sociales al régimen de la Ley 19.550, en tal sentido manifiesta que es conveniente y necesario ante el mayor volumen de los negocios sociales elevar el capital social a la suma de $ 500.000, mediante la capitalización de $ 300.000 que figuran en el balance general societario cerrado el 31 de diciembre de 1973 como "Anticipo Accionistas" en el pasivo no corriente rubro "Deudas", esta cifra sumada al actual capital de la sociedad de $ 200.000 hacen los $ 500.000, emitiéndose 300.000 acciones nominativas no endosables de valor nominal $ 1 cada una, con derecho a cinco votos por acción correspondientes a las series 5 a 10 inclusive. Luego de un cambio de ideas se decide por unanimidad aprobar el aumento del capital social en la forma indicada ut supra ad referéndum de la decisión que en difinitiva tome la asamblea de accionistas. A continuación el señor presidente informa que corresponde adecuar los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550 y en tal sentido mociona que se cite a asamblea general extraordinaria de accionistas bajo el régimen de asamblea unánime previsto en el tercer apartado del artículo 237 de la Ley 19.550. Puesto a votación se decide por unanimidad convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas para el próximo 24 de julio de 1974 a las diecisiete horas en el local social de la calle Luis Viale Nº 235 de esta Capital Federal a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento del Capital Social. 2º) Reforma de los Estatutos Sociales. 3º) Emisión de acciones. 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Siendo las diecinueve y treinta horas y no habiendo más asuntos que tratar el señor presidente da por finalizada la reunión, previa lectura y ratificación de la presente. Firmado: José Shilman. Mario Shilman. Sofía S. de Zylberberg. Jacobo Feldman. Es copia fiel del acta obrante a fojas trece y catorce del libro de actas de directorio número uno de la sociedad citada, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número A veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, que en su original tengo a la vista, una de cuyas copias obran agregada a fojas veintinueve del Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas precedentemente relacionado, doy fe. Acta Nº 3. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de "Distribuidora Acevedo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", en el local sito en la calle Luis Viale Nº 235, de esta Capital Federal. Se hallan presentes cuatro accionistas todos por sí representando el total del capital social con derecho a doscientos mil votos, tal como figura en el libro registro de asistencia, depósito de acciones Nº 1 al folio 4. Se halla también presente el síndico titular doctor Jacobo Feldman. Siendo las diecisiete horas el presidente Sr. José Shilman manifiesta que encontrándose presentes la totalidad de los accionistas que representan el total del capital social con derecho a voto, se dan por cumplidos los requistos para la apertura de esta asamblea general extraordinaria de accionistas bajo el régimen de asamblea unánime la que conforme a la convocatoria del directorio declara abierta poniendo a consideración el primer punto del Orden del Día: a) Aumento del capital social: Toma la palabra el Dr. Mario Shilman y expone el plan sobre el cual el Directorio ha programado aumentar el capital social a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) mocionando su aprobación por la asamblea. Sin más se decide por unanimidad aprobar el aumento del capital social a la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos) mediante la capitalización de $ 300.000.— (trescientos mil pesos) que figuran en el balance general societario cerrado el 31 de diciembre de 1973 como "anticipo accionistas" en el pasivo no corriente, rubro deudas, emitiéndose trescientas mil acciones nominativas no endosables de valor nominal un peso cada una y con derecho a cinco votos por acción correspondientes a las series cinco a diez inclusive, esta cifra sumada al actual capital de la sociedad de doscientos mil pesos, hacen los quinientos mil pesos. — A continuación el señor presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día: b) Reforma de los estatutos sociales: Toma la palabra el señor presidente quien informa a los señores accionistas que habiéndose modificado el estatuto social por el aumento del capital aprobado por esta asamblea, se impone la necesidad de considerar la reforma integral del mismo a efectos de adecuarlo a la Ley 19.550, por lo que somete a la aprobación de los señores accionistas el siguiente proyecto de estatuto social. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA ACEVEDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA", tiene su domicilio legal en la calle Luis Viale Nº 235 de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio el día 27 de noviembre de 1972. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignaciones de productos, mercaderías, repuestos y accesorios para automotores, sus herramientas, motores y telas para el tapizado de automotores, la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras. — Industriales: Mediante la fabricación, producción y elaboración de repuestos, accesorios, parabrisas, paragolpes, defensas, parrillas, molduras, portaequipajes y volantes para el automotor. — Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público. — De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con la amplitud y en las condiciones que autorizan las leyes y reglamentaciones vigentes. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo 4º — El Capital Social es de $ 500.000.— (quinientos mil pesos) representados por 500.000 (quinientas mil) acciones de valor nominal $ 1.— (un peso) cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley 19.550 (diecinueve mil quinientos cincuenta). — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 (doscientos once) de la Ley 19.550 (diecinueve mil quinientos cincuenta). — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 (ciento noventa y tres) de la Ley 19.550 (diecinueve mil quinientos cincuenta). — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes, que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Cada uno de los directores deben depositar como garantía la suma de $ 500.— (quinientos pesos) en efectivo cada uno, mientras dure su mandato y hasta tanto sea aprobada su gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales y extranjeras, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan indistintamente. — El directorio podrá encomendar a alguno o a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea asimismo podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración en uno o más gerentes. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo número 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, uno hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por cien

hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador (es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un cambio de ideas se decide por unanimidad aprobar íntegramente el texto de los estatutos sociales transcriptos ut supra, autorizando al señor presidente y al señor Carlos Taverna, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al estatuto, practique las pertinentes comunicaciones, proceda a su elevación a escritura pública y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración de la asamblea el tercer punto del orden del día: "Emisión de acciones", y luego de un cambio de ideas se decide por unanimidad emitir 300.000 (trescientas mil) acciones nominativas no endosables de valor nominal $ 1.— (un peso) cada una con derecho a cinco votos por acción correspondientes a las series números cinco a diez inclusive, integradas en la proporción de las respectivas tenencias con el importe que figura en el balance general societario cerrado el 31 de diciembre de 1973 como "Anticipo Accionistas" en el pasivo no corriente rubro deudas. — De inmediato y según el punto cuarto de la convocatoria, se designan por unanimidad para firmar el acta a la señora Rosa Musicant de Shilman y la señora Mary Jassy Smud de Shilman. — No habiendo mas asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente. — Firmado: Rosa M. Shilman. — José Shilman. — Jacobo Feldman. — Mary S. de Shilman". — Es copia fiel del acta de asamblea general extraordinaria que en copia obra de fojas treinta a treinta y tres con la modificación de fojas cuarenta y dos del expediente citado, haciendo constar el autorizante que el respectivo libro de actas de asambleas número uno de la referida sociedad se encuentra rubricado por el Juzgado respectivo el doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número A-veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, doy fe. — "Asamblea general extraordinaria del 24 de julio de 1974. — Número de orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1 — 24 — Julio José Shilman — por si — Acevedo 631 — 5º piso — Capital — L. E. Nº 2.111.118 — 76.000 — 76.000 — 76.000. — José Shilman — 2 — 24 — Julio. — Mario Shilman — por si — Gral. J. G. Artigas Nº 1659 — 7º P. — Dpto. 22 — Cap. — L. E. 5.995.837 — 76.000 — 76.000 — 76.000. — M. Shilman. — 3 — 24 — Julio. — Rosa Musicant de Shilman — por si — Acevedo Nº 631 — 5º P. — Cap. — C. E. Nº 3.554.922 — Pol. Fed. — 24.000 — 24.000 — 24.000 — Rosa M. Shilman. — 4 — 24 — Julio. — Mary Jassy Smud de Shilman — por si — Gral. J. G. Artigas Nº 1659 — 7º P. — Dpto. 22 — Cap. — L. C. Nº 2.620.575 — 24.000 — 24.000 — 24.000. — Mary S. de Shilman. — Totales: 200.000 — 200.000 — 200.000. — En Buenos Aires, siendo las diecisiete horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se procede a cerrar la recepción de acciones, encontrándose presentes la totalidad de los accionistas que representan el total del capital social y con derecho a un total de doscientos mil votos. — Firmado: Rosa M. Shilman. — Mary S. de Shilman. — Jacobo Feldman. — José Shilman". — Es copia fiel del acta labrada a fojas cuatro del libro de depósito de acciones y asistencia a asambleas número uno de la referida sociedad rubricado con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número A-veintiocho mil cuatrocientos noventa y seis, por el respectivo Juzgado en lo Comercial de esta Capital Federal el que tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente firmanza diciendo que deja por este público instrumento elevados a escritura pública el estatuto social de la entidad que representa "Distribuidora Acevedo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", debidamente adecuado a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta | setenta y dos; el aumento de capital de la suma de doscientos mil pesos a quinientos mil pesos; y la emisión de acciones por la totalidad de dicho aumento o sea la suma de trescientos mil pesos en acciones nominativas no endosables de valor nominal un peso cada una, con derecho a cinco votos por acción correspondientes a las series números cinco a diez inclusive; solicitando de mi el autorizante expida testimonio de la presente escritura a los fines de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y de su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal y a sus demás efectos. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra hacerlo por ante mi, el escribano autorizante, de todo cuanto doy fe. — M. Shilman. — Hay un sello. — Ante mi: Ponce de León. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio trescientos sesenta y cinco de este registro número doscientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas de su escritura matriz que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Constitución, capitalización, adecuar, extraordinaria, Zylberberg, copias, Financiera, el, por, quíntuplo, nominativas, reglamentaciones, extranjeras, Toda, contenido. Vale.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.394.— e. 13|2 Nº 53.952 v. 13|2|76

Emeca

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 247. REFORMA de Estatutos Sociales. "Emeca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante compareció el señor Alfredo Antonio Simes, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Salma Ester Maluf, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.687.059, domiciliado en la calle Teniente General Eustaquio Frías 246, de la Capital Federal. — El compareciente es persona hábil de mi conocimiento, doy fe como de que concurre al acto en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Emeca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Bs. Aires, calle Teniente General Eustaquio Frías número 246 y en el carácter de Presidente de la misma, cuya representatividad social se justifica con los documentos que se harán mención en esta escritura. — Y el compareciente en el carácter invocado dijo: I. — De la Naturaleza del Acto. — De la Reducción Voluntaria del Capital Social y Reforma de los Estatutos Sociales. — Primero: Que conforme con la resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de setiembre de 1974, la sociedad "Emeca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", dispuso la reforma de los estatutos sociales por adecuación al decreto-ley 19.550|72, y la reducción voluntaria del capital social por cambio y entrega de bienes muebles e inmuebles de sus acciones por la sociedad por la cantidad de trescientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y una acciones representativas en igual cantidad, de parte del capital social. — Y la misma asamblea aprobó un aumento inmediato del capital social por igual cantidad de trescientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos fijándolo en la misma cantidad vigente de cuatrocientos mil pesos. — Segundo: Que con el objeto de perfeccionar los actos de publicidad y registro que exije el ordenamiento legal vigente, fueron sometidos dichos actos a la previa aprobación de parte del órgano de control, esto es la Inspección General de Personas Jurídicas — en el caso de ésta — conforme con la Resolución General número 2 del 21 de mayo de 1974 se tramitó el expediente número 4019, por cuya virtud mereció dictamen favorable del señor inspector actuante para otorgar la pertinente conformidad administrativa. — Entretanto se dicta por parte del órgano de control, la Resolución General número G-1 del 20 de marzo de 1975, por la que se ordena presentar previamente a la aprobación, escritura pública correspondiente. — Tercero: Que en tal virtud deberá transcribirse la resolución de la Asamblea de marras, y en este caso, por haber ya merecido observación tan sólo la redacción del artículo primero en cuanto al texto de los estatutos reformados, según se aprecia a fojas 475 del expediente administrativo citado, adecuar dicho texto observado y reformado a la resolución que surge de la asamblea. — Todo ello con miras a que, una vez aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, ocurrir ante el señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro para obtener de él la conformidad a los requisitos legales y fiscales como ordena la ley y concluir así con los trámites de la publicidad y registro. — II. — Del Texto de los Estatutos Reformados y demás Actos Aprobados por la Asamblea Extraordinaria. — Cuarto: Que conforme luce en el libro de Actas de Asamblea, y ratificado lo atestado por el compareciente en el expediente administrativo tramitado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 4019, en relación al artículo primero, procedo a transcribir la resolución de la asamblea general extraordinaria que dispuso los actos de reforma de los estatutos sociales, reducción voluntaria del capital social y aumento del capital, por su orden y a saber: Acta Nº 37. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 17 y 30 horas se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de Emeca S.A.I.C., conforme con la nómina y detalle que obra a fojas 49|50 del libro Depósito de Acciones y registro de asistencia. — La reunión tuvo lugar en el domicilio de la sociedad calle Tte. Gral. Eustaquio Frías 246 y asistieron seis accionistas por si que representaron 400.000 acciones ordinarias del total del capital social de $ 400.000 con derecho a voto. — Asistió el señor síndico titular contador público don Oscar Carniglia, y la misma tuvo por objete considerar los diversos puntos contenidos en la respectiva publicación efectuada en el Boletín Oficial entre los días 9 al 13 de setiembre del presente año. — Presidió la asamblea el señor Alfredo Antonio Simes, en su condición de presidente del directorio. — En primer término se dio lectura a la asistencia de los señores accionistas del capital social representado y en tal sentido el señor presidente una vez que puso a consideración de los asistentes las enunciaciones contenidas respecto del capital presentado, previa expresión de los asistentes que nada tenía que objetarse al respecto, declaró válidamente constituida a la asamblea, procediendo de inmediato y previa lectura del mismo, a considerar el pertinente Orden del Día: I) Reforma de los estatutos sociales (Adecuación al Decreto-Ley 19.550). Explicó el señor presidente que atento con los puntos que debe considerar la asamblea, y conforme conocen por anticipado los señores accionistas, cualquier modificación sustancial que afecte como reforma los estatutos sociales no pueden tratarse sin considerar previamente la adecuación del texto de los estatutos al régimen de la Ley de sociedades comerciales. Anticipó su opinión en el sentido que de cualquier manera, y cualquiera fuera la resolución que la asamblea adoptara respecto de los diversos puntos, resultaba conveniente aprobar un texto de los estatutos sociales que se adecue al régimen de la Ley de sociedades. En tal sentido, los señores accionistas contaban con un anteproyecto de dichos estatutos, extraído en gran parte del conocido "modelo tipo" y que oportunamente adoptara la Inspección General de Personas Jurídicas. Intercambiadas diversas opiniones entre los asistentes, en especial evacuadas diversas consultas técnicas que formularan en la persona del señor síndico, la asamblea por unanimidad de votos, resolvió: I-1) Aprobar el texto de reformas a los estatutos sociales conforme con el texto obrante a fojas 100-104 del libro de actas del Directorio, en el que consta íntegramente transcripto y que se considera parte integrante de esta resolución para todos sus efectos legales, y se tiene de manifiesto en este acto. — I-2) Facultar al señor presidente y|o a quien legalmente represente a la sociedad, para que proceda a someter a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas el texto de reformas a los estatutos sociales, con el objeto de obtener la conformidad al mismo, con facultad de aprobar y aceder en las vistas u observaciones que se formularen; proceda a modificar cualquier artículo del mismo, inclusive si fuere del nombre o del objeto social; otorgue a o las escrituras públicas que fueren menester a consecuencia de la referida reforma, y en igual modo acepte y conteste toda clase de observación que formulare el juez de la inscripción y practique al efecto todos los actos y diligencias que fueren conducentes con el objeto de obtener la pertinente publicidad y registro de la reforma de los estatutos sociales. Seguidamente la asamblea procedió a considerar el segundo punto del orden del día, a saber: II) Reducción voluntaria del capital por cambio y entrega de bienes muebles e inmuebles en adquisición de sus acciones por la sociedad e informe del síndico. Expresó el señor presidente que el directorio tuvo ocasión de considerar la necesidad de convocar a la resolución de los señores accionistas en cuanto al punto en cuestión, puesto que existía desde el mes de octubre del año anterior diversas negociaciones tendientes a concretar con el señor accionista don Edmundo Doura, la entrega a éste en propiedad exclusiva adjudicándole, libre de todo gravámenes los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, sitos en las calles Tte. Gral. Eustaquio Frías 236|246|254 y Zapiola 1646, tercer piso, en propiedad horizontal, todos éstos ubicados en la Capital Federal, así como también adjudicarle en absoluta propiedad y dominio, también libre de gravámenes, los automóviles Chevrolet (Chevy 1970), modelo 11569|244, patente C.257.938, motor Nº A 259|12786; otro automóvil Peugeot, modelo 404, sedan 4 puertas, año 1973, patente C. 541.521, motor Nº 176043, y otro automóvil Torino modelo S, motor marca Tornado, sedan 4 puertas, patente C. 446.544, motor Nº 7084256. Existe el propósito de acceder a la entrega de estos bienes como compensación del capital accionario del cual es propietario el señor Doura, consistente en 366.851 acciones de un peso cada una, representativas de parte del capital social, para lo cual es menester proceder a la reducción voluntaria del capital. Al respecto, se impone la consideración por parte de la asamblea y también cumplir determinadas normas especialmente consagradas en la ley de sociedades, como es la publicación de los edictos dispuesta para los casos de transferencia de fondos de comercio, con el objeto de proveer a los acreedores la oportunidad de su eventual oponibilidad en resguardo de sus intereses. A este resultado se arribó por cuanto resulta notoria la conveniencia de proseguir los negocios sociales, toda vez que no existe inconvenientes —como se verá en el próximo punto del orden del día— en compensar el monto del capital reducido mediante el procedimiento de aumento automático para equilibrarlo. Es decir, que a su juicio agregó, era conveniente un pronunciamiento expreso de la asamblea, respecto de la citada reducción del capital. Como tal reducción voluntaria del capital requiere un informe fundado del señor síndico con su opinión al respecto, el señor presidente dio lugar al uso de la palabra del señor contador público don Oscar Carniglia, quien en el carácter de sindicto titular, procedió a cumplimentar la exigencia legal, que según expresó éste, contiene especialmente el artículo 203 del Decreto Ley 19.550. La exposición del señor Carniglia fue escuchada atentamente por los señores accionistas asistentes, y al proveer la asamblea su aprobación dispuso se transcribe íntegramente en la parte resolutiva del presente punto, intercambiadas diversas opiniones entre los asistentes acerca del procedimiento para llevar a cabo la transferencia de dichos bienes que se entregan al señor Edmundo Doura como canje, permuta o rescate del total de sus acciones, y en especial diversos alcances de tipo impositivo, que permitirá mantener la propiedad del adquirente en el costo impositivo de los bienes dados en pago, la asamblea por unanimidad de votos y con la anuencia del señor síndico como quedó expresado Resolvió: II. 1 Aprobar la reducción del capital social, consistente en la entrega en exclusiva propiedad y dominio del señor Edmundo Doura de los bienes muebles e inmuebles reseñados y referidos en esta asamblea y los que en detalle se los considera aquí reproducidos a todos sus efectos, en canje, pago, o permuta de los cuales el adquirente señor Doura hará entrega de la totalidad de sus acciones, consistentes en la cantidad de trescientas sesenta y seis mil ochocientas cincuenta y una acciones representativas de parte del capital social en oportunidad de la escrituración. II 2. probar el informe emanado del señor síndico titular, contador público don Oscar Carniglia conforme el siguiente tenor: "Buenos Aires, 22 de julio de 1974. Señores accionistas de Emeca S. A. I. C. I. De acuerdo al deseo de las 100 o|o de los accionistas tengo el agrado de referirme a la reducción voluntaria del capital social que en la actualidad es de $ 400.000 valor nominal y que se proyecta a reducir a $ 33.149 con el rescate de acciones por un valor nominal de $ 366.851. Se trata de la reducción del capital regido por los artículos 203 y 204 de la Ley 19.550 y que da a los acreedores de la empresa el derecho regulado en el artículo 83 inciso 2. La resolución sobre la reducción del capital deberá inscribirse previa las publicaciones correspondientes. 2. La reducción proyectada se realiza en base al balance general cerrado el 31 de diciembre de 1973. El activo, a esa fecha de acuerdo al balance adjunto, está constituido en grandes grupos por los siguientes: — Ac-

tivo: Disponibilidades, caja y bancos $ 171.759,35. — Créditos a menos de un año 2.266.645,76. — Bienes de cambio $ 894.226,49. — Inversiones 7.539,63. — Bienes de uso, constituido por inmuebles, maquinarias, instalaciones, muebles útiles, rodados y obras en ejecución con un valor residual de 751.882,46. — Total del activo: $ 4.092.053,69. — Pasivo: Deudas a menos de un año de plazo. Comerciales $ 1.607.713,52. — Bancarias 69.721,96. — Finaneieras: 700.672,24. — Otras deudas fiseales y sociales 913.727,20. — $ 3.291.834,92. — Deudas a más de un año de plazo. Bancarasi: 58.000; — Sociales 97.244,47. — Subtotal $ 3.447.079,39. — Capital social 400.000. — Reservas varias: 169.767. Beneficios sin repartir $ 75.207,30. — Total del pasivo $ 4.092.053,69. — 3. Los créditos a menos de un año se refieren a cuentas a cobrar, en los que no existen indicios de incobrabilidad. Los bienes de cambio se refieren a mercaderías elaboradas y materias primas valuadas al costo. Inversiones incluye. Valores mobiliarios, corresponden 890 acciones de Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. y 2.840 acciones de Iggam S. A. que se encuentran contabilizadas al costo de adquisición $ 7.539,62. — Inmueble urbano, calle Zapiola 1646, reducido a 0,01. — Suma $ 7.539.63. — Los bienes de uso figuran a su valor de costo menos lo amortizado; es decir a valor residual y se refieren: Inmuebles urbanos utilizados en el negocio: Eustaquio Frias 236. Valor residual: $ 50.597,48. — Eustaquio Frias 246 valor residual 6.030,49. — Eustaquio Frías 254 valor residual 32.424,63. — $ 89.052,60. — Maquinarias en uso 132.565.55. — Muebles y útiles en uso 14.861,70. — Instalaciones en uso 9.275,32. — Rodados en uso 55.310,13. — Obras en curso de ejecución, se trata de maquinarias en proceso de montaje y se valuan las obras a su costo, en estas condiciones se encuentran 1 máquina retorcedora Arundel $ 112.069,94, modificación. — 1 máquina retorcedora DLA 323.117,71. — 1 máquina enconadora Kek 15.629,51. — 450.817,16 Suma $ 751.882,46. Las cuentas correspondientes a deudas resultan compromisos reales de la empresa y suman en total $ 3.447.079,39. — Resultando un saldo por capital social, reservas, y utilidades sin repartir de $ 644.974,30. — 4. De los grandes grupos analizados, están sujetos a una valuación actualizada: el inmueble urbano de la calle Zapiola 1646 y la totalidad de los bienes de uso, pues en los libros de contabilidad figuran a valores residuales, que resultan muy inferiores a su valor de plaza. Los bienes indicados precedentemente fueron actualizados aplicando los coeficientes del revalúo contable al 31 de diciembre de 1973, obteniendo los siguientes valores que se comparan con los registrados en libros: Inversiones: Valor actualizado. Valor libros: Inmueble: Zapiola 1646. $ 248.986,62. — $ 0,01. Bienes de uso: Inmueble Frias 236. 246.254 $ 1.405.213.28. — $ 89.052.60. — Maquinarias 284.666,18. — 132.565,55. — Instalaciones 21.708,24. — 9.275,32. — Muebles y útiles 37.165.64. — 14.861,70. — Rodados 77.526,24. — 55.310,13. — $ 1.826.279,58. — $ 301.065,30. — 5. Si los valores actualizados, los reemplazamos por los valores residuales de libros, en el balance obtendremos los siguientes resultados: Activo. Disponibilidades, caja y bancos $ 171.759,35. — Créditos a menos de un año 2.266.645,76. — Bienes de cambio 394.226,49. — Inversiones: Acciones de otras sociedades $ 7.539,62. — Más. inmueble Zapiola 1646, valor actualizado 248.986,62. — 256.526,24. — Bienes de uso: Inmuebles Frias 236. 246. 254. — $ 1.405.213,28. — Maquinarias 284.666,18. — Instalaciones: 21.708,24. — Muebles y útiles: 37.165,64. — Rodados 77.526,24. — $ 1.826.279,58. — Más, obras en curso, costo original 450.817,16. — $ 2.277.096,74. — Total del activo a valor actualizado $ 5.866.254,58. — Pasivo: Deudas corrientes $ 3.291.834,92. — Deudas no corrientes: $ 58.000. — Previsiones 97.244,47. — Suma: $ 3.447.079.39. — Capital social 400.000. — Reserva legal 39.767. — Reservas futuras dividendos 130.000. — Revaluaciones: 1.774.200.89. Resultados acumulados: $ 75.207.30. — Total: $ 5.866.254,58. — 6. A efectos de determinar el valor actualizado de cada acción de $ 1 se realiza la siguiente operación: Total del activo: $ 5.866.254,58 menos: deudas y previsiones 3.447.079,39. Valor actualizado de las 400.000 acciones $ 2.419.175,19. Valor para cada acción $ 6,0479. Lo que significa que las 366.851 acciones que los accionistas desean rescatar tienen un valor actualizado de 366.851 x 6,0479 $ 2.218.678,16. — 7. El 100 o|o de los accionistas han llegado a un acuerdo para el rescate de las 366.851 acciones, como consecuencia de la proyectada reducción de capital, que consiste en rescatar las acciones mediante el pago de los siguientes bienes, que se transferirán a favor del accionista que se retira. Inmueble urbano, ubicado en la calle Zapiola 1646, Capital $ 248.986,62. — Inmuebles ubicados en la Capital Federal, calle E. Frías 236 $ 479.268.23, calle E. Frías 246 93.302,41, calle E. Frias 254 832.642,64. — $ 1.405.213,28. — Rodados 3 automotores: a) un automóvil Chevy Super Sport de 2 puertas, patente C. 257.938 modelo 1970 $ 16.931,94. — b) un automóvil Torino 4 puertas, patente C. 446544 modelo 1972 27.356.70 c) un automóvil Peugeot 404. 4 puertas. patente C. 541521 modelo 1973 33.237,60 — 77.526,24. — Total del rescate de 366851 acciones $ 1.731.725.74 valor de rescate de cada acción $ 4,7205. Esta cifra comparada con el valor actualizado de cada acción de $ 6,0479, representa una diferencia de $ 1,3274 a favor de Emeca S. A. I. C. y de los accionistas que continúan en la sociedad y que en total significa una diferencia de $ 486.952,42. — 8. Por los motivos expuestos, considero que la operación proyectada es factible de realización y que los activos que quedarán en la empresa, cubren las obligaciones de la sociedad, máxime si se considera, que simultáneamente a la reducción del capital proyectado los accionistas continuadores suscribirán acciones por un valor nominal de $ 366.851 que integrarán en efectivo y a su valor a la par. — 9. Juntamente con la empresa, se ha confeccionado un balance de saldos en el que se establece la situación con anterioridad y posterioridad a la reducción del capital proyectado y además se ha incluido en una última columna, el aumento del capital de $ 366.851, que se menciona en el párrafo anterior y que refuerza, la situación financiera. Por los motivos transcriptos aconsejo la aprobación de la operación proyectada. Oscar Carniglia. Contador Público Nacional T. XIII-F. 81 C. P. C. C.-II.-3. Establecer que los bienes muebles (rodados) e inmuebles adjudicados al señor Doura en compensación de sus acciones de capital, tienen un valor contable que resulta del costo consignado en los libros y balances de la sociedad a saber: Rodados: a) automóvil Chevy Super Sport, patente C. 257.938 $ 4.613.13; b) Automóvil Torino patente C. 446.544. 17.733; c) automóvil Peugeot 404. patente C. 541.521, 32.964. — $ 55.310,13. — Inmuebles Zapiola 1646 0,01 — E. Frias 236. 50.597,48. — E. Frias 246. 6.030.49. — E. Frías 254. — 32.424,63. — 89.052,61. pero su adjudicación o entrega se efectúa al valor del costo impositivo actualizado que se transfiere al adquirente a los efectos de preservarle al adquirente el costo impositivo de los bienes que recibe en canje de sus acciones, todo así conforme lo permitan las disposiciones impositivas que demergen de los articulos 2º (último párrafo) y 82 de la Ley 20.628. Estos conceptos se harán mención en la oportunidad que se otorguen las escrituras de transferencia de dominio y contrato de transferencia en cuanto sea procedente por los bienes inmuebles y muebles respectivamente. — II. — 4. — Facultar al directorio para que en la persona del presidente o quien legalmente represente a la sociedad, proceda a realizar los trámites y gestiones pertinentes por ante la Inspección General de Personas Juridicas, y ante el señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, recabar la pertinente conformidad con la presente resolución; proveer se realicen los trámites y gestiones, asi como publicidad que exije la ley. — II. — 5. — Encomendar y designar al señor síndico titular contador público don Oscar Carniglia para que efectúe los avisos que requiere la ley de transferencia de fondos de comercio, en el sentido que los terceros o acreedores efectúen en el domicilio del señor Síndico las oposiciones legales pertinentes y con su informe se eleve al Registro Público de Comercio en oportunidad de presentar la documentación para su registro, relativa a la reducción del capital social. — II. 6. Facultar al Sr. Presidente para que, una vez efectuados los trámites pertinentes proceda a otorgar, en nombre y representación de la sociedad, la pertinente escritura pública de transferencia del dominio de los bienes inmuebles así como otorgue también las constancias y documentos para transferir los bienes muebles (rodados) todo ello, conforme con la modalidad y condiciones establecidas en esta resolución, con facultad de suscribir dicha escritura con las solemnidades de estilo; otorgue la posesión y obligue a la sociedad por la evicción y saneamiento, conforme a derecho, y declare satisfecho el precio de transferencia por el rescate o reducción del capital dispuesto por esta asamblea, recibiendo las acciones motivo de la reducción del capital social. Seguidamente la asamblea procedió a considerar el tercer punto del Orden del dia, a saber: III. — Aumento del capital social. Expresó el señor presidente que, coherente con el rescate o reducción del capital dispuesto por esta asamblea, conforme lo resuelto en el punto anterior, era menester proceder al aumento automático del capital social, toda vez que un sentido económico en la tramitación, aconsejaba usar este procedimiento para concretar la aprobación de toda la documentación en forma conjunta, cuando más que estaban dadas las circunstancias que hacían aconsejable proceder al equilibrio del monto del capital social. — Al respecto sugirió una emisión por el monto coincidente con la reducción lograda en el punto anterior, y atento a encontrarse presente la totalidad de los señores accionistas, estimó conveniente que estos se pronunciaran al respecto. — Es así que los señores accionistas presentes señores José Oscar Castro, Edmundo Doura, Wadih Simes, Elias Simes y Antonio Simes, hicieron notar que disponian en el acto de la cantidad citada en dinero, como para proceder a la suscripción e integración de dicho capital. — Sin perjuicio de ello, el presidente estimó que solamente en la oportunidad debía procederse a considerar el citado aumento, y dejar la mencionada integración, previa suscripción cuando lo considere oportuno el directorio. — La asamblea, por unanimidad de votos resolvió: III. — 1. — Aumentar el capital social en la cantidad de trescientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos, en acciones nominativas, no endosables de un peso cada una, facultando al presidente para proceder a obtener tanto de la Inspección General de Personas Juridicas, como del señor Juez, en lo Comercial de Registro, la pertinente conformidad y aceptación con el aumento dispuesto, así como aceptar cuanta observación se formulare por parte de los citados y otorgar cuanta escritura pública y documento fuere menester con el objeto de perfeccionar el referido aumento, y delegando en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Una vez aprobado el punto la asamblea consideró el último punto del orden del dia a saber: IV. Elección de firmantes del acta y resolvió designar al señor presidente para que, en unión de los señores Wadih Simes y Elias Simes, y a su vez por razones obvias juntamente con el señor Edmundo Doura, procedan a suscribir el presente acta haciéndolo también el señor síndico titular don Oscar Carniglia. — Sin otro punto para considerar siendo las 21 horas se dio término a la presente asamblea, suscribiendo los designados de conformidad el acta correspondiente. — Wadih Simes. — Alfredo Simes. — Elias Simes. — Edmundo Doura. — O. Carniglia. — Es copia fiel, doy fe, de los documentos relacionados que tuve de manifiesto. — III. — De la reforma de los estatutos sociales. — Quinto: El texto de las reformas de los estatutos sociales, ya considerado el aumento del capital social reseñado precedentemente, resulta de los documentos que tengo de manifiesto y dicen así: "I. — Estatutos sociales: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Articulo Primero: Bajo la denominación de "EMECA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continuará funcionando una sociedad anónima que, constituida originariamente con el nombre de "E. M. E. C. A., Sociedad Anónima Hilandera e Inmobiliaria", fuera reformada por el nombre actual. — La sociedad tiene su domicilio legal en la misma Ciudad de Buenos Aires, calle Tte. Gral. Eustaquio Frías 246, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, filiales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde el 23 de marzo de 1942, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: La explotación, producción y elaboración de materias primas de hilados, tejidos y articulos de vestir, sus derivados textiles, plásticos y/o químicos. — Comerciales. La compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los artículos y mercaderias que resulten, directa o indirectamente de la actividad industrial referida. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o este estatuto. — II. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una de la clase "A" valor cinco votos cada una por un total de ciento cuarenta mil pesos y de la Clase "B", valor un voto cada una por un total de doscientos sesenta mil pesos. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta su quíntuplo, conforme lo dispone el artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables. ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir titulos representativos de más de una acción. —. Articulo Séptimo: La sociedad podrá emitir bonos de participación nominativos no endosables exclusivamente con destino a gratificaciones para el personal de la sociedad. — Estos bonos solo darán derecho a participar de las ganancias de la sociedad en un porcentaje que no podrá exceder el veinte por ciento de las mismas, conforme lo determinará la asamblea en su oportunidad. — Dichos bonos serán intransferibles y caducarán indefectiblemente con la extinción de la relación laboral, cualquiera fuera la causa. — La participación se abonará contemporáneamente el dividendo. — Articulo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder conforme con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — III) Administración y Representación: Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por tres ejercicios. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — El directorio en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente para el caso en que el directorio fuera integrado por más de un miembro. — Este último reemplaza al primero en caso de vacancia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: El presidente y el vicepresidente tienen indistintamente el uso de la firma social. — El directorio puede autorizar la actuación de gerentes generales o especiales, accionistas o no, revocables libremente, en quienes delega las funciones ejecutivas de la administración en las condiciones establecidas por el artículo 270 del decreto ley 19.550. — Articulo Undécimo: El o los directores deberán prestar la garantía de cien pesos en efectivo cada uno, los que deberán ser depositados en la caja de la sociedad y les serán devueltos una vez terminada su gestión y aprobada la misma por la asamblea conforme lo dispone el artículo 275 del decreto ley 19.550. — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y articulo 9º del decreto ley 5965/63. — Puede en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive aquellos para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación y uso de firma de la sociedad le corresponde al presidente del directorio. — IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un ejercicio — La asamblea elegirá igual número de suplentes y por el mismo término. — V. — Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente tanto en primera como en segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Quinto: Para el quórum y mayoría rigen los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asamblea de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera fuese el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal: b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a di-

videndo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, a bonos de participación, conforme al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados conforme a sus respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Que así deja transcripto el texto de los estatutos sociales reformados, lo referido a la reducción voluntaria del capital y consiguiente aumento del capital social para proceder a la ulterior aprobación por los organismos de control y en sede judicial para proceder a su publicación y registro. — IV. — De las Atestaciones Notariales: Sexto: En mi carácter de escribano autorizante hago constar: A) Impuesto a los Sellos: Que en relación al acto instrumentado de reforma de los estatutos sociales, no corresponde tributar el Impuesto de sellos respectivo, sino sobre el monto del aumento del capital social de trescientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos cuyo impuesto de sellos retengo para su pago. — B) Personería: Que la existencia legal de la sociedad y personería del compareciente se justifica con los siguientes antecedentes: I) Estatutos Sociales, según escritura del 23 de enero de 1942, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Augusto F. A. Rossi, al folio 42 vuelto del Registro 70 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de marzo de 1942, bajo el número 86, al folio 83 del libro 46, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — II) Reforma de Estatutos, según escritura del 17 de enero de 1948, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Romualdo N. Benincasa, al folio 13 del Registro 40 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de 1948, bajo el número 254, al folio 17 del libro 48 de Estatutos Nacionales, Tomo A. — III) Reforma de Estatutos, según escritura del 6 de junio de 1955, otorgada ante el escribano de la Ciudad de La Plata don Alfredo Jorge Colombo, al folio 412 del registro 237 de su adscripción cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto de 1955, bajo el número 593, al folio 31 del libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales. — IV) Aumento de capital, formalizado por escritura de fecha 30 de marzo de 1959, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Ricardo Morello González, al folio 169 del registro 113 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de junio de 1959, bajo el número 1304, al folio 518 del libro 51, Tomo A de Estatutos Nacionales. — V) Reforma de Estatutos según escritura del 9 de agosto de 1963, otorgada ante el citado escribano Morello González, al folio 433 del registro 113 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de octubre de 1963, bajo el número 1911, al folio 193 del libro 57, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — VI) Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de abril de 1975, por la que se elige el directorio de la sociedad, obrante a fojas 144/145 del libro de Actas de Asambleas Generales, rubricado el 9 de junio de 1942, bajo el Nº 15707. — VII) Sesión de directorio celebrada el 30 de abril de 1975, por la que se distribuyen los cargos en el directorio electo por la asamblea, obrante a fojas 118 del libro de Actas de Directorio rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de febrero de 1965, bajo el número B-09313. — Todo lo cual en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y VIII) Transcribo a continuación la nómina extraída de la planilla del registro de asistencia de los accionistas concurrentes a la asamblea que aprobó los actos instrumentados por esta escritura, obrante a fojas 49/50 del Libro de Acciones y Registro de Asistencia. — Asambleas generales, a saber: "Asamblea general extraordinaria del 20 de setiembre de 1974. — Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Ord. — "A" — 5 votos — Ord. "B" — 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1 — 12 de setiembre — Edmundo Doura — Av. F. Alcorta 3080 — C. I. 1.284 622 — 68.812 — 52.977 — 344.215 — 52.877 — Títulos de 1 acción: 00001|00400 — 00601|720 — 00781|01140 — 01241|247 — 02815|827 — 02841|850 — 3646|669 — 4491|504 — 4513|517 — 4531|540 — 5336|362 — 7871|920 — 8716|765 — 9563|586 — 10406|455 — 11251|300 — 12093|133 — 14631|680 — 14901|950 — 15171|520 — 15441|490 — 16521|568. — Títulos de 10 acciones: 2001|400 — 2661|780 — 2901|3500 — 3656|4440 — 4591|930 — 5436|835 — 6111|116 — 7921|8665 — 8766|9510 — 9611|711 — 9811|910 — 10456|11200 — 11301|12045 — 12146|848 — 14681|14725 — 14951|995 — 15221|265 — 15491|535 — 16571|572. — Títulos de 20 acciones: 14726|800 — 14996|070 — 15266|340 — 15536|610. — Títulos de 50 acciones: 2851|884 — 2894|897 — 4441|480 — 4541|574 — 4584|587 — 5386|419 — 6976|7019 — 8666|715 — 9511|560 — 10364|393 — 11201|250 — 12046|095 — 12891|937 — 14801|840 — 15071|110 — 15341|380 — 15611|650 — 16691|730. — Títulos de 100 acciones: 15398|440 — 15651|710 — 16731|780 — 121.720. — Edmundo Doura — 2 — 13 de setiembre — José Oscar Castro — Donato Alvarez 1441 — C.I. 799.884 — 700 — 450 — 3.500 — 450. — Títulos de 1 acción: 6181|210 — 13789|808. — Títulos de 10 acciones: 2796|800 — 6966|972 — 9742|761 — 13836|838 — 14561|580 — 16574|593. — Títulos de 50 acciones: 5425|427. — Títulos de 100 acciones: 16789|790 — 1.150. — José O. Castro. — 3 — 13 de setiembre — Edmundo Doura — Av. F. Alcorta 3080 — C. I. 1.284.622 — 45558 — 199573 — 227.790 — 199.573. — Títulos de 1 acción: 401|600 — 721|780 — 1141|1240 — 1248|250 — 2801|814 — 2828|840 — 3670|695 — 4505|512 — 4518|530 — 5363|375 — 7026|075 — 9561|562 — 9587|600 — 12134|142 — 12941|990 — 13786|788 — 13809|817 — 15711|760 — 15981|16030 — 16251|260 — 16269|300 — 16569|570. — Títulos de 10 acciones: 2401|660 — 2781|790 — 3301|600 — 4991|5290 — 5836|6140 — 6151|180 — 6331|930 — 6961|965 — 7076|820 — 9712|741 — 9782|810 — 10197|203 — 10207|10211|355 — 12204|206 — 12649|890 — 12991|13735 — 13839|852 — 14236|535 — 15761|805 — 16031|075 — 16301|345 — 16573|16594|595 — 16605|615. — Títulos de 20 acciones: 15806|880 — 16076|150 — 16346|420 — 16616|690. — Títulos de 50 acciones: 2885|886 — 2893 — 2898|900 — 4481|490 — 4575|577 — 5420|424 — 7024 — 7821|870 — 10356|363 — 10394|405 — 12938|940 — 13736|785 — 14581|630 — 15861|920 — 16151|190 — 16421|452. — Títulos de 100 acciones: 15170 — 15921|980 — 16191|250 — 16516|520 — 16781|784. — Títulos de 5.000 acciones: 16806|809. — Títulos de 10.000 acciones: 16791|805 — 245.131. — Edmundo Doura. 4-16 setiembre. — Elías Simes, F. Lacroze 2306, C. I. 2.657.941 — 2607 — 1706 — 13.035 — 1706 — Acciones Nº 1401|550 — 31501|950 — 40040|042 — 90041|043 — 140033|039 — 19851|920 — 39551|690 — 49361|440 — 49461|520 — 50051|380 — 93051|770 — 140221|141170 — 1851|950 — 42151|250 — 59701|750 — 215501|217.000 — 4.313. — Elías Simes — 5-16 setiembre — Alfredo Antonio Simes, Carbajal 3771, C. I. número 2 697.059 — 16980 — 2235 — 84.900 — 2.235 — Acciones Nº 1251|400 — 1701|750 — 40047|048 — 96048|050 — 50031|050 — 19921|20000 — 39851|40.000 — 49601|49700 — 51031|050 — 57051|350 — 95211|910 — 96021|050 — 143071|144050 — 9901|960 — 32401|550 — 59951|60.000 — 57471|500 — 91561|760 — 147051|300 — 12051|150 — 32151|200 — 42451|550 — 42251|350 — 59851|900 — 214001|215500 — 229401|800 — 154001|160.000 — 164001|169900 — 174001|175700 — 19.215. — Alfredo Simes — 6-16 setiembre — Antonio Simes. Av. Libertador 4668, C. I. 2.786.721 — 2657 — 1654 — 13.285 — 1.654. — Acciones Nº 1801|2000 — 40045|046 — 90046|047 — 140047|050 — 12048|050 — 19701|850 — 39741|850 — 49521|600 — 50711|51030 — 94491|95210 — 142121|143070 — 12001|050 — 37051|150 — 42351|450 — 59801|850 — 213601|800 — 218201|219500. — 4.311. — Antonio Simes — 7-16 setiembre — Wadih Simes. F. Lacroze 2274. C. I. número 2.565.961 — 2655 — 1505 — 13.275 — 1.505. Acciones: Nº 1551|700 — 1751|800 — 40043|044 — 40.050 — 90044|045 — 140040|046 — 210011|018 — 19551|700 — 39691|770 — 49441|460 — 50381|710 — 93771|94400 — 141171|142120 — 220301|390 — 11951|12000 — 31951|32050 — 59751|800 — 213601|214000 — 217001|218200 — 1.160. — Wadih Simes. — 140000 — 260.000 — 700.000 — 260.000 — 400.000. — El día 17 de setiembre de 1974 se cierra el presente registro con 400.000 acciones que representan 960.000 votos. — Edmundo Doura. — O. Carniglia. — Se constituyó la asamblea extraordinaria con la presencia de 6 accionistas por sí que en conjunto presentaron 400.000 acciones con derecho a 960.000 votos. — Edmundo Doura. — O. Carniglia". — Es copia fiel, doy fe. — C) De la Cédula Fiscal: Que de conformidad con lo dispuesto en la resolución número 1 601, tengo de manifiesto la pertinente Cédula Fiscal emitida a nombre de la sociedad recurrente bajo el número 206.626-007-3 que se encuentra vigente, conste. — Leo esta escritura al compareciente que se ratifica de su contenido y la firma como acostumbra hacerlo todo por ante mí de lo que doy fe. — Siguen firmas. — Max M. Sandler (escribano).

Buenos Aires 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.264 e. 13|2 Nº 6.573 v. 13|2|76

Beguyari

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Diana Rosa Herbsztein, nacida el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, soltera, argentina, industrial, domiciliada en la calle Salguero dos mil novecientos cincuenta y siete, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cinco y don Jorge Osvaldo Grinblat, nacido el tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, divorciado, médico, argentino, domiciliado en Rivadavia dos mil doscientos uno, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y cinco mil quinientos seis, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que exponen: Primero: Que vienen mediante la presente escritura a constituir una Sociedad Anónima la que se regirá con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BEGUYARI SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salguero dos mil novecientos cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento dieciséis. — Artículo Segundo: Su duración es de ochenta y cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, fraccionamiento, permuta, edificación, urbanización, subdivisión, administración, explotación o locación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, ya sea por el sistema común del Código Civil o por la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Financieras: Mediante la inversión, aporte o préstamo de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse y realizar cualquier otro tipo de operaciones financieras que no sean de las previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno, o para las cuales se requiera el concurso del público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos representado por ochocientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno, en la caja de la sociedad la suma de mil pesos, que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo suplante. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que los comparecientes suscriben en este acto el capital de acuerdo con el siguiente detalle: doña Diana Rosa Herbsztein: setecientas veinte acciones; don Jorge Osvaldo Grinblat: ochenta acciones. — Las acciones son ordinarias al portador, de cinco votos cada una, de un valor nominal unitario de cien pesos cada una. — Los accionistas integran en dinero efectivo el veinticinco por ciento del capital suscripto, debiendo abonar el saldo a solicitud del Directorio, dentro del término legal. — Tercero: Los otorgantes designan para integrar el Directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: doña Diana Rosa Herbsztein. — Vicepresidente: señor Jorge Osvaldo Grinblat. — Director: señor Daniel Bernardo Grinblat. — Síndico Titular: Contador Público Nacional señor Sergio Gerszenzon. — Síndico Suplente: Contador Público Nacional señor Adelfos José Brenca. - Cuarto: Los comparecientes facultan a los señores Sergio Gerszenzon y Adelfos José Brenca y recíprocamente a sí mismos para que actuando en forma indistinta —inclusive alternativamente— realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas todos los trámites y diligencias conducentes a la obtención, por parte de esa dependencia, de la conformidad que determina el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, pudiendo a tal fin aceptar o proponer modificaciones a la presente —incluso a la denominación de la sociedad— suscribiendo las escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias y cuanta otra documentación fuere necesaria y, una vez cumplimentada esa eta-

pa, se presenten —con las mismas facultades— ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos de gestionar la toma de razón de este instrumento. — Presentes a este acto los señores: Daniel Bernardo Grinblat, de cuarenta y cinco años, divorciado, argentino, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en Austria mil setecientos sesenta y uno; don Sergio Gerszenzon, de cuarenta y un años, divorciado, argentino, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.082.114, domiciliado en Santa Fe tres mil ochocientos sesenta y uno, décimo sexto piso, y don Adelfos José Brenca, de cuarenta y seis años, casado, argentino, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número 5.550.340, domiciliado en Lacarra ochocientos cincuenta y cuatro, todos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, dicen: Que impuestos de las designaciones de Director Suplente y Síndicos Titular y Suplente que les han sido efectuadas precedentemente, manifiestan conformidad y aceptación — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman ante mi, de todo lo que doy fe. — Diana R. Herbsztein — J. Grinblat — Daniel B. Grinblat — S Gerszenzon — A. Brenca. — Hay un sello. — Ante mi: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio número cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada, "Beguyari Sociedad Anónima", expido el presente Primer Testimonio, extendido en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Etulain. — Hago constar que en la matriz del presente testimonio existe la siguiente nota marginal: La presente escritura ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I. G. P. J. Nº 2453 del 1g de septiembre de 1975. — Conste. Alvaro Etulain. Escribano.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.505 e. 13|2 Nº 6.563 v. 13|2|76

Car-Nor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número treinta y ocho. — En Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mi la escribana autorizante, comparecen: don Lucio Carlos Salvador Fonzo, argentino, casado, de 44 años, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.498.175, domiciliado en Casa 99, Barrio Piedrabuena, Capital Federal; don Norberto Da Rocha, argentino, soltero, de 24 años, industrial, con libreta de enrolamiento número 8.437.484, domiciliado en Güiraldes 1962, Partido de Tigre; y don Héctor Ezequiel Aliboni, argentino, soltero, de 36 años, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.285.017, domiciliado en Drago 362, Villa Adelina. — Los comparecientes están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "CAR-NOR S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Delfino 4977. — Artículo Segundo: Su duración será de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Metalúrgico: Fabricación y venta de chasis y carrocerías para automóviles, chatitas y camiones, trailers, casitas rodantes y todo elemento y/o accesorios vinculados al automovilismo y sus reparaciones. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000.—), representado por diez mil acciones (10 000) de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y en caso de ser dos o más el número de sus miembros elegirá también un vicepresidente, el cual reemplazará al primero en caso de su ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos cada uno en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente o al director que se designe por el directorio, en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Once: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, La asamblea debe elegir un suplente y por el mismo término.

Asambleas. — Artículo Doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo

Quince: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital en acciones ordinarias al portador de un voto y de $ 10 cada una se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, monto, integración. Lucio Carlos Salvador Fonzo, 4.000, 10.000, efectivo. — Norberto Da Rocha, 4.000, 10.000, efectivo. — Héctor Ezequiel Aliboni, 2.000, 5.000, efectivo. — 10.000, 25.000. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Lucio Carlos Salvador Fonzo; Vicepresidente: Norberto Da Rocha; Director: Héctor Ezequiel Aliboni; Síndico titular: Eduardo Said y Síndico suplente: Carlos Said. Se autoriza a los señores Ricardo Jardón y Carlos Alvarado Saravia, a fin de que en forma alternada, conjunta e indistinta, realicen las gestiones pertinenes otorgándoles a tal efecto Poder Especial y facultándolos para aceptar o proponer las modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como también para firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para cumplimentar lo enunciado precedentemente. Presentes: En este acto el síndico titular: Eduardo Víctor Said, argentino, casado, de 30 años con cédula de identidad número 4.781.995, domiciliado en Cangallo 4077 y el síndico suplente: Carlos Osvaldo Said, argentino, casado, de 27 años, con cédula de identidad número 5.630.371, también domiciliado en Cangallo 4077, ambos contadores públicos nacionales, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y firman la presente en prueba de aceptación del cargo. Se deja constancia que el impuesto fiscal será abonado en esta escritura sobre el total del capital social de $ 100.000. Y los comparecientes solicitan de mí, la escribana autorizante, que expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro respectivo. Leída que les fue, se ratifican de su contenido, firmándola por ante mi, doy fe. Lucio Fonzo. N. Rocha. H. E. Aliboni. Said. Carlos Said. Hay un sello. Ante mi: Silvia María Parera. Concuerda con su matriz, que pasó ante mi al folio 104 del Registro 61 del Partido de Morón, a mi cargo. Para su inscripción, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Silvia María Parera. Escribana.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975

$ 1.085 e. 13|2 Nº 54.106 v. 13|2|76

$ 1.085 e. Nº 54.106 v.

Rizzuto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número: doscientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano autorizante, comparece don Israel Francisco Rizzuto, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú número doscientos ochenta y seis, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Montevideo, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, personería que acredita con la escritura de constitución definitiva, otorgada el 17 de marzo de 1958, por ante el escribano de esta ciudad don Ernesto Arenaza, al folio 349 del Registro 93 a su cargo; cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de junio de 1958; bajo el número 1044, al folio 87 del libro 51, Tomo A., de Estatutos Nacionales. Escritura de Reforma de Estatutos otorgada en fecha 5 de julio de 1962, por ante el escribano de esta ciudad, don Alfredo Ubiedo, al folio 3662, del Registro 93 de su adscripción, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de agosto de 1962, bajo el número 1937, al folio 231 del libro 56; Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Y Nueva Reforma de Estatutos otorgada en fecha 3 de julio de 1964, según escritura pasada ante el mismo escribano Alfredo Ubiedo al folio 1645, del Registro 93 de su adscripción, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de agosto de 1964, bajo el número 1473, al folio 414, del libro 58, Tomo A., de Estatutos Nacionales; cuyos originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, a los que me remito, doy fe. — Como de que el carácter invocado por el compareciente y habilidad para este otorgamiento surge de las Actas de Asamblea de Elección de Autoridades y de Directorio de Distribución de Cargos, las que en copias debidamente autenticadas también agrego a la presente, y a las que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que a los efectos legales pertinentes, requiere de mi el escribano autorizante, la transcripción de los siguientes elementos cuyos originales tengo a la vista para este acto, a saber: 1º) Acta número 89 de Directorio de fecha 10 de diciembre de 1974 para convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, asentadas en las páginas número 6 y 7 del libro de Actas de Directorio número uno, rubricado bajo el número 8791, el 3 de junio de 1974, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, y que es del siguiente tenor: Acta Nº 89: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1974, siendo las 17 horas, se reúnen en la sede social de la calle Florida 1., piso 6to., oficina Nº 12, la totalidad de los miembros titulares del Directorio de "Montevideo, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", a saber: Presidente del cuerpo don Israel F. Rizzuto, y los señores Directores don Francisco A. Rizzuto, don Josué J. Rizzuto, asistiendo asimismo el señor Síndico titular Contador Público Nacional don Raúl Manuel Rodríguez. — Abierta la sesión, hace uso de la palabra el señor presidente y expresa que es menester adecuar a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y de la Ley 20.643, el Estatuto de la Sociedad, que fuera aprobado el 10 de enero de 1958, por Decreto Nº 235 del Poder Ejecutivo Nacional e inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de ese mismo año, bajo el número 1044, al folio 87 del libro 51, tomo A., de Estatutos Nacionales, y que no experimentó posteriormente otras alteraciones que los concernientes a aumentos del capital social, sin introducirse ninguna variación en el resto de su articulado; que la necesidad de proceder a la referida adecuación hace que la moción sea propicia para que los señores accionistas consideren no solo la conveniencia de ampliar el objeto social, de manera de incluir en el mismo actividades que se aprecian beneficiosas y que satisfagan otras inquietudes de la empresa, sino también lo de resolver una íntegra modificación del contrato constitutivo, a fin de adaptarlo a las reales modalidades operativas de nuestra sociedad, que se ven en la práctica entorpecidas por una excesiva complejidad estructural que manifiestamente no condice con la naturaleza y con la composición material del ente. — Asimismo, agrega el señor presidente, estima de suma importancia y trascendente que los señores asociados tomen conocimiento y se pronuncien respecto de la operación en curso de avanzadas tratativas con "Veritas Editorial F. Antonio Rizzuto e hijos Sociedad en Comandita por Acciones", referente a la compra a ésta última del Fondo de Comercio, constituido por todos los elementos que integran el negocio de edición que actualmente y desde hace años publica la prestigiada revista denominada "Veritas" que habrá de continuarse a través de nuestra sociedad satisfaciéndose así un anhelo que solo comparten sus socios. — En consecuencia y con el propósito de que sean considerados los precitados puntos, propone a los señores Directores, y estos lo aprueban, que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a realizarse en la sede social, el día veintiséis de diciembre de 1974, a las 18 horas, por el sistema de asamblea unánime prevista en el art. 237, último párrafo, del Decreto Ley 19.550|72, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Modificación de todo el Estatuto Social, derogando el actual y poniendo en vigencia el que apruebe la Asamblea. — 2) Designación de las personas facultadas para diligenciar la aprobación legal del Estatuto, con atribución para aceptar enmiendas o modificaciones. — 3) Notificación de las tratativas efectuadas y autorizadas para contratar la compra de un fondo de comercio con el ente "Veritas Editorial F. Antonio Rizzuto e hijos Sociedad en Comandita por Acciones". — 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Con lo que se dio por terminada la sesión, previa lectura y ratificación de la presente, a las 18 horas de la fecha indicada ut-supra. — Israel Rizzuto. — Josué Rizzuto. — Francisco A. Rizzuto. — Jorge F. Rizzuto. — M. Pampin. — Raúl M. Rodriguez. — Raúl M. Rodriguez. — Síndico. — Contador Público Nacional. — Es copia fiel de su original, doy fe. — 2º) Acta Nº 22, de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Unánime de la re-

ferida sociedad, celebrada el día 26 de diciembre de 1974, y asentada en las páginas número 2 a 16 del Libro de Actas número 1, perteneciente a la misma, rubricada bajo el número 8790, el 3 de junio de 1974 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, y que es del siguiente tenor, en lo pertinente: Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime. — Acta Nº 22: En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1974 siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en la sede social de la calle Florida Nº uno, piso 6º, oficina Nº 12, los señores accionistas de "Montevideo Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", bajo la presidencia del señor Presidente del Directorio de la misma don Israel F. Rizzuto, y con la asistencia de todos los señores Directores titulares y del Síndico titular Contador Público don Raúl Manuel Rodríguez, no concurre el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Expresa el señor Presidente: a) Que la asamblea se realiza en primera convocatoria, con la presencia de 8 accionistas, por sí, quienes depositaran 250.000 acciones de la clase "A" y 500.000 acciones de la clase "B", de cinco y de mil votos respectivamente, ambas clases ordinarias y al portador, las que totalizan el cien por ciento del Capital Social de setecientos cincuenta mil pesos y confieren en conjunto 1.750.000 votos, conforme así consta en los folios Nros. 2 del libro de Depósito de Acciones y de Asistencia de Accionistas a Asamblea; b) Que en consecuencia, declara legalmente constituida la Asamblea con carácter de Asamblea Unánime prevista en el art. 237 último párrafo, del Decreto Ley Nº 19.550/72 y hace saber que, de acuerdo a esta disposición, las decisiones de la Asamblea solo tendrán validez si se adoptan por unanimidad de los votos computables. — A continuación el señor Presidente dio lectura al siguiente Orden del Día, que fuera aprobada por el órgano directivo en su sesión del 10 del corriente mes: 1º) Modificación de todo el Estatuto Social, derogando el actual y poniendo en vigencia (para diligenciar la aprobación legal) el que apruebe la Asamblea; 2º) Designación de las personas facultadas para diligenciar la aprobación legal del Estatuto, con atribuciones para aceptar enmiendas o modificaciones; 4º) Designación de los accionistas que habrán de firmar el acta. — Puesto a consideración de los presentes el Punto Primero del Orden del Día, el señor presidente expresa que reiterando lo que expusiera en la antes mencionada sesión del Directorio que decidió convocar a esta Asamblea, estima conveniente para los intereses sociales, que además de su adecuación, al Decreto Ley 19.550 y a la Ley 26.043, se proceda a una íntegra revisión del Estatuto, ya que la experiencia ha demostrado que su innecesariamente excesiva complejidad estructural dificulta, sin utilidad alguna, el funcionamiento administrativo de la Empresa, circunstancia que hace aconsejable simplificarlo y adaptarlo a la real modalidad operativa y a la naturaleza familiar de nuestra Sociedad, inclusive atribuyendo a esta una nueva denominación que individualice con mayor precisión la referida naturaleza; asimismo agrega el señor presidente; entiende que interpreta fielmente el sentir ya compulsado de los señores accionistas, ampliar el objeto social, extendiéndolo al desarrollo de actividades empresarias en las áreas publicitarias y editorial y de servicios de informes comerciales y de asesoramiento técnico, en general, por tratarse de materias que notoriamente son de nuestro acreditado dominio. — Luego de un cambio de ideas al respecto, por el voto favorable unánime de los señores accionistas asistentes a la Asamblea se resolvió: Modificar totalmente el Estatuto Social derogando el actual y aprobar el siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Art. 1º: Bajo la denominación "RIZZUTO SOCIEDAD ANONIMA" continuará funcionando el ente que se constituyera con el nombre de "Montevideo Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" autorizada para actuar en tal carácter por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 235 del 1º de enero de 1958, y que se regirá por el presente Estatuto. — Art. 2º) El Domicilio legal de la Sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida Nº 1, piso 6to. oficina 12, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el territorio de la República o en otros países, cuando lo resuelva el Directorio. — Art. 3º) Su duración es de noventa y nueve años a partir del 1º de enero de 1958, pudiendo ser prorrogada por una Asamblea General. — Art. 4º) La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: A) Comerciales, mediante la compra, venta, importación o exportación de materias primas y mercaderías en general. — B) Industriales, mediante la elaboración o transformación de maderas o sus derivados y artículos para la construcción en general. — C) Inmobiliarios, mediante la compra, venta, administración, colonización y explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales en general. — D) Financiera, mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse que sean por acciones, para negocios realizados, o a realizarse, compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de crédito, con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales. — E) Publicitarias y Editoriales en general, mediante la compra, venta, distribución, exportación, importación e impresión gráfica de libros, folletos, diarios o revistas de cualquier clase, así como mediante la adquisición, comercialización o fabricación de material concerniente a la elaboración de los mismos y a la explotación del negocio de imprenta y de todos sus afines. — F) Servicios en los ramos de informes comerciales, informes de mercado, financieros, económicos, estadísticos, para inversiones en todos sus aspectos, como así también el asesoramiento técnico económico e impositivo y el ejercicio de administraciones, representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones en general, del país y del extranjero. — Para la realización de su objeto, la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con sus fines. — Capital Acciones. — Art 5º) El capital se fija en setecientos cincuenta mil pesos, representado por setecientas cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y dividido en quince series de cinco mil acciones cada serie. — Las series primera a decimoquinta son de acciones de la clase "A". con derecho a cinco votos cada acción, y en el caso de futuras emisiones la Asamblea determinará si las acciones a emitirse serán de la clase "A" con derecho a cinco votos o de la clase "B", con derecho a un voto cada acción. — El capital social indicado se encuentra totalmente suscripto, integrado y realizado y podrá ser aumentado al quíntuplo por la Asamblea de accionistas. — Art. 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones y los recaudos exigidos por las disposiciones legales vigentes, que en lo pertinente se aplicarán; también en el caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, que provocará la caducidad de los derechos del suscriptor. — Los titulos podrán representar más de una acción. — Art. 7º) Las acciones, sean de voto simple o plural, dan derecho a un solo voto para la elección del Síndico y otorgan a sus titulares el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de su misma clase que se emitan y el derecho a acrecer, en proporción a las que poscan y con sujeción al régimen legal vigente al respecto. — Administración y Representación. — Art. 8º) La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años y reelegibles indefinidamente, quienes permanecerán en la función, hasta ser reemplazados. La Asamblea podrá elegir Directores suplentes en igual o menor Nro. que los titulares y por el mismo plazo, los cuales sustituirán a estos últimos en caso de ausencia, excusación o vacancia, en el orden de su elección. Los Directores, en la primera reunión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará a aquél en caso de ausencia, excusación o vacancia. El Directorio funciona válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Art. 9º: Los Directores deben depositar en la Sociedad en concepto de garantía, la cantidad de trescientos pesos, que les serán devueltos al finalizar sus mandatos. Art. 10: El Directorio está investido de todas y las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad y para disponer de los bienes sociales; incluso aquellos actos para los cuales se requieran poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, año mil novecientos sesenta y tres. Por lo tanto y sin que esta enumeración limite dichas facultades, le corresponden en particular las siguientes: a) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los negocios jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; b) Comprar, vender y permutar bienes raíces, inmuebles y semovientes, construir toda clase de edificios y constituir, aceptar, transferir o extinguir y cancelar hipotecas, anticresis, prenda y toda clase de derechos reales; c) Celebrar contratos de locación de bienes inmuebles aún por más de seis años y de locación de servicios; aceptar y conferir comisiones, representaciones y consignaciones; d) Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires o con cualquier otros bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos, con o sin garantía real o personal y bajo toda clase de condiciones; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales o pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de giro y comercio, girar cheques contra depósitos y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con los bancos; g) Representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, con la facultad de transigir, comprometer en arbitros, arbitradores, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas; h) Reglamentar el uso de la firma social a los efectos de la correspondencia, del funcionamiento de las cuentas bancarias de la sociedad y de los trámites y gestiones ante la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación y los servicios de Correos, Telégrafos, Télex, teléfonos y medios de comunicación en general a cargo de empresas oficiales, nacionales, provinciales o municipales o privadas; i) Formular denuncias o querellas contra quien quiera que cometa un delito que lesione los intereses de la Sociedad; j) Conferir poderes generales o especiales con o sin cláusula de sustitución total o parcial inclusive de carácter general amplio de administración y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; k) Nombrar los gerentes o empleados que juzgue convenientes, remover el personal y fijar los sueldos, remuneraciones o habilitaciones que considere oportuno acordar; l) Solicitar patentes de invención y el registro de obras, libros, publicaciones, artículos, folletos, títulos, argumentos y todo otro instrumento protegido o encuadrado dentro de las leyes de la propiedad intelectual como así también el registro de procedimientos de fabricación, marcas de fábrica, de comercio, diseños y designaciones comerciales, pudiendo adquirir, vender, arrendar, ceder en uso cualquiera de esos rubros, respecto de los cuales podrá también reconocer y aceptar derechos o exclusividades para su explotación; ll) Presentarse y participar en licitaciones públicas o privadas, concursos, suministros y adjudicaciones de cualquier clase que hagan el objeto social y aceptar sus condiciones. Art. 11: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio, sin perjuicio de los poderes que el órgano directivo podrá otorgar a otro cualquiera de sus miembros para que también la ejercite. Fiscalización. — Art. 12: La fiscalización de la Sociedad se ejerce por un Síndico Titular elegido por la Asamblea, que también deberá nombrar un Síndico Suplente. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente. Asambleas. — Art. 13: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, con la anticipación y en la forma establecida para la primera en el régimen legal vigente, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. Art. 14: Respecto del quórum para constituir a las Asambleas y las mayorías para adoptar resoluciones, regirán los determinados en el sistema legal vigente, conforme sea la clase de la Asamblea de la convocatoria y de las materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Ejercicio y distribución de utilidades. Art. 15: El ejercicio social vencerá el (31) treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados rentables conforme a las normas vigentes en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a integrar el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y del Síndico; c) El saldo, a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que resuelva la Asamblea. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas, pasan a ser propiedad de la Sociedad. Disolución y Liquidación. Art. 16: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la fiscalización del Síndico. Al efectuarse la liquidación con sujeción al régimen legal vigente, se procederá en la siguiente forma: a) se cancelará el pasivo de la sociedad; b) se distribuirá el saldo, si lo hubiera, entre los titulares de las acciones ordinarias en proporción a sus respectivas tenencias y capital integrado. La Asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del Directorio y del Síndico por las correspondientes tareas. Seguidamente se trata el Punto Segundo, y el señor accionista don Manuel Carlos Varela propone que, a los efectos indicados en el punto, se designe al señor Presidente don Israel F. Rizzuto y al Dr. Rivadavia Osvaldo R. Padovani, a fin de que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos y con facultad de aceptar o de proponer modificaciones o enmiendas en el Estatuto precedentemente sancionado, realicen todas las gestiones conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de control y su inscripción en el Registro Público de Comercio; la moción resulta aprobada por el voto unánime de los señores accionistas. Al tratarse el Punto Cuarto, el señor Manuel C. Varela propone y se aprueba por unanimidad, delegar en el señor Presidente la designación de los accionistas que han de suscribir el acta, y el señor Presidente manifiesta que en razón del carácter unánime de esta Asamblea, decide que todos los señores accionistas concurrentes suscriban el acto pertinente previo un cuarto intermedio para su redacción. Hecho lo cual luego de leída es aprobada y firmada el acta por la totalidad de los señores accionistas, concluyendo la Asamblea a las 20 horas de la fecha indicada ut-supra. ...Israel Rizzuto, Francisco Rizzuto, Josué Rizzuto, Jorge F. Rizzuto, M. Pampin, L. J. Hermida, M. Varela, P. J. Torchiana, Raúl M. Rodríguez, Raúl M. Rodríguez, síndico. Contador público nacional". Es copia fiel, de las partes pertinentes del original de su referencia, doy fe. Y 3º) Planilla de Registro de Asistencia de Accionistas a la precitada Asamblea, asentada en la página 2 del Libro Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número 1, rubricado con fecha 3 de junio de 1974, bajo el número A.08789 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 26 de diciembre de 1974. Nº de orden. Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista. Nombres y apellidos. Doc. Identidad. Dirección. Representante. Nombres y apellidos. Doc. Identidad. Dirección. Especificaciones. Clase de Acciones. Numeración. Títulos. Capital. Nº de votos. Cantidad de acciones de v$n. 1.—, c/u. 1 voto, 5 votos. Firmas: 1-26-12: Israel F. Rizzuto. Por si. 250.001|400.000, 240.000, 560.000.—, 160.000, 80.000, Israel Rizzuto, C.I. 942.494, 0001|80.000, 3 de Febrero 1480, 7º P. 2-26-12: Francisco A. D. Rizzuto, C.I. 942.495, Libertad 1368, 5º "A". Por sí 410.001|560.000, 90.001|170.000, 240.000, 560.000.—, 160.000, 80.000, 3-26-12: Lorenzo Hermida, C.I. 1.162.653, Desaguadero 3435. Por si. 400.001|406.000, 80.001|82.000, 6.000, 14.000.—, 4.000, 2.000, L. Hermida. 4-26-12: Josué N. Rizzuto, C.I. 942.496, Suipacha 1294, 13 "B". Por si. 170.000|240.000, 580.001|730.000, 240.000, 560.000.—, 160.000, 80.000, Josué Rizzuto. 5-26-12: Pedro J. Torchiana, C. I. 1.172.120, José C. Paz 3661. Por sí. 82.000|84.000, 740.001|744.000, 6.000, 14.000.—, 4.000, 2.000, P. J. Torchiana. 6-26-12: Jorge F. Rizzuto Mujica. C.I. 4.772.147 Sucre 2230, 7º "C". Por sí. 84.001|86.000, 560.001|564.000, 6.000, 14.000.—, 4.000, 2.000, Jorge F. Rizzuto. 7-26-12: Manuel C. Varela, C.I. 1.692.139, Cabildo 679, 7º "B". Por sí. 86.001|88.000, 404.001|408.000, 6.000, 14.000.—, 4.000, 2.000, Varela. 8-26-12: Marta L. Pampin, C. I. 4.381.779, Libertad 1368, 5º "A". Por si. 88.001|90.000. 566.001|568.000, 6.000, 14.000.—, 4.000, 2.000, M. Pampin. 750.000.—, 1.750.000, 500.000, 250.000. En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1974 se cierra el presente libro de Depósito de acciones y asistencia de accionistas a Asambleas, con 8 accionistas por sí, que representan un Capital de pesos 750.000, integrado por 500.000 acciones ordinarias clase "B" de 1 voto y 250.000 acciones clase "A" de 5 votos, que dan derecho a 1.750.000 votos. Raúl M. Rodríguez. Raúl M. Rodríguez, síndico. Contador público nacional. "Montevideo S.A. Financ. Inmob. Com. e Ind.", F. Rizzuto, presidente. Es copia fiel del original de su referencia, doy fe. Y el compareciente señor Israel Francisco Rizzuto continúa diciendo: Que a consecuencia de haber aceptado la Sociedad que representa las observaciones, formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente que le concierne y que tiene el número de registro 8924, al texto de los artículos Cuarto, incisos a) y b) y Decimoquinto, último párrafo, del Estatuto aprobado por la Asamblea cuya Acta se ha transcripto precedentemente, en lo pertinente, el mencionado Estatuto Social queda redactado definitivamente en la siguiente forma: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación "Rizzuto Sociedad Anónima", continuará funcionando el ente que se constituyera con el nombre de "Montevideo, Sociedad Anónima Finan-

ciera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" autorizada para actuar en tal carácter por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 235 del 10 de enero de 1958 y que se regirá por el presente Estatuto. Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número uno, piso 6º, oficina 12, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el territorio de la República o en otros países, cuando lo resuelva el Directorio. Artículo Tercero: Su duración es de noventa y nueve años a partir del 10 de enero de 1958, pudiendo ser prorrogada por una Asamblea General. Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación de toda clase de materias primas, papeles, mercaderías, productos elaborados o semielaborados, maquinarias, muebles y útiles en general, relacionados con la industria gráfica y de edición. — B) Industriales, mediante la elaboración o transformación de maderas o de sus derivados y mediante la construcción de edificios, obras viales, desgües, gasoductos, oleoductos y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura de carácter público o privado. — C) Inmobiliarias, mediante la compra, venta, administración, colonización y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales en general. — D) Financiera: Mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse que sean por acciones, para negocios realizados, o a realizarse, compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de crédito, con o sin constitución de hipoteca y demás derechos reales. — E) Publicitarias y Editoriales en general, mediante la compra, venta, distribución, exportación, importación e impresión gráfica de libros, folletos, diarios o revistas de cualquier clase, así como mediante la adquisición, comercialización o fabricación de material concerniente a la elaboración de los mismos y a la explotación del negocio de imprenta y de todos sus afines

— F) Servicios en los ramos de informes comerciales, informes de mercado, financieros, económicos, estadísticos y para inversiones en todos sus aspectos, como así también el asesoramiento técnico económico e impositivo y el ejercicio de administración, representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones en general, del país y del extranjero. — Para la realización de su objeto, la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con sus fines. — Capital — Acciones. — Artículo Quinto: El capital se fija en setecientos cincuenta mil pesos, representado por setecientos cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y dividido en quince series de cinco mil acciones cada serie. — Las series primera a decimoquinta son de acciones de la clase A, con derecho a cinco votos cada acción, y en el caso de futuras emisiones la Asamblea determinará si las acciones a emitirse serán de la clase A, con derecho a cinco votos, o de la clase B con derecho a un voto cada acción. El capital social indicado se encuentra totalmente suscripto, integrado y realizado y podrá ser aumentado al quíntuplo por la asamblea de accionistas. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones y los recaudos exigidos por las disposiciones legales vigentes, que en lo pertinente se aplicarán también en el caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, que provocará la caducidad de los derechos del suscriptor. Los títulos podrán representar más de una acción. — Artículo séptimo: Las acciones, sean de voto simple o plural, dan derecho a un solo voto para la elección del síndico y otorgan a sus titulares el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de su misma clase que se emitan y el derecho a acrecer en proporción a las que posean y con sujeción al régimen legal vigente al respecto. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años y reelegibles indefinidamente, quienes permanecerán en la función hasta ser reemplazados. La asamblea podrá elegir directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, los cuales sustituirán a estos últimos en caso de ausencia, excusación o vacancia, en el orden de su elección. Los directores, en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente que reemplazará a aquel en caso de ausencia, excusación o vacancia. El directorio funciona válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar en la sociedad en concepto de garantía, la cantidad de trescientos pesos, que les serán devueltos al finalizar sus mandatos. — Artículo décimo: El directorio está investido de todas y las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad y para disponer de los bienes sociales, incluso aquellos actos para los cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, año mil novecientos sesenta y tres. Por lo tanto y sin que esta enumeración limite dichas facultades, le corresponden en particular las siguientes: a) Celebrar en nombre de la sociedad todos los negocios jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; b) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, construir toda clase de edificios y constituir, aceptar, transferir o extinguir y cancelar hipotecas, anticresis, prenda y toda clase de derechos reales. c) Celebrar contratos de locación de bienes inmuebles aún por más de seis años y de locación de servicios; aceptar y conferir comisiones, representaciones y consignaciones; d) Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires o con cualquiera otros Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos, con o sin garantía real o personal y bajo toda clase de condiciones; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales o pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de giro y comercio, girar cheques contra depósitos y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; g) Representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, con la facultad de transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas; h) Reglamentar el uso de la firma social a los efectos de la correspondencia, del funcionamiento de las cuentas bancarias de la sociedad y de los trámites y gestiones ante la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación y los servicios de Correos, Telégrafos, Télex, Teléfonos y medios de comunicación en general a cargo de empresas oficiales nacionales, provinciales o municipales o privadas; i) Formular denuncias o querellas contra quien quiera que cometa un delito que lesione los intereses de la sociedad; j) Conferir poderes generales o especiales con o sin cláusula de sustitución total o parcial inclusive de carácter general amplio de administración y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; k) Nombrar los gerentes o empleados que juzgue convenientes; remover el personal y fijar los sueldos, remuneraciones o habilitaciones que considere oportuno acordar; l) Solicitar patentes de invención y el registro de obras, libros, publicaciones, artículos, folletos, libretos, títulos, argumentos y todo otro instrumento protegido o encuadrado dentro de las leyes de la propiedad intelectual; como así también el registro de procedimientos de fabricación, marcas de fábrica, de comercio, diseños y designaciones comerciales, pudiendo adquirir, vender, arrendar ceder en uso cualesquiera de esos rubros, respecto de los cuales podrá también reconocer y aceptar derechos o exclusividades para su explotación. — 11) Presentarse y participar en licitaciones públicas o privadas, concursos, suministros y adjudicaciones de cualquier clase que hagan el objeto social y aceptar sus condiciones. — Artículo Decimoprimero: La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio sin perjuicio de los poderes que el órgano directivo podrá otorgar a otro cualquiera de sus miembros para que también la ejercite. — Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad se ejerce por un Síndico Titular elegido por la Asamblea que también deberá nombrar un Síndico Suplente. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, con la anticipación y en la forma establecida para la primera en el régimen legal vigente, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Respecto del quórum para constituir a las Asambleas y las mayorías, para adoptar resoluciones, regirán los determinados en el sitema legal vigente conforme sea la clase de la Asamblea de la convocatoria y de las materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria lo que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social vencerá el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a integrar el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y del Síndico. — c) El saldo, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que resuelva la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disolución y liquidación Art. 16: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la fiscalización del Síndico. — Al efectuarse la liquidación con sujeción al régimen legal vigente, se procederá en la siguiente forma: a) Se cancelará el pasivo de la sociedad. — b) Se distribuirá el saldo si lo hubiera entre los titulares de las acciones ordinarias en proporción a sus respectivas tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del Directorio y del Síndico, por las correspondientes tareas. — Leída, se ratificó y firmó ante mí, doy fe. — Israel Rizzuto. Hay un sello. — Ante mí: J. E. Buschiazzo. - Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos once, del Registro Notarlal quinientos veintiuno, a mi cargo: doy fe. — Para la Sociedad Interesada y al sólo efecto de su presentación al Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Julio E. Buschiazzo, Escribano. — Enmendado. — Junio. Vale.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.739 e. 13|2 Nº 54.083 v. 13|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Ancla Primero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Al margen dos estampillas de Trescientos pesos cada una, números: 0.372.275 H y 0.372.274 H, inutilizadas con timbre fiscal ilegible, de fecha 21 de abril de 1975. Entre los señores: don Alberto Andrés de Vita argentino de cincuenta y cuatro años de edad comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.923.732, casado en primeras nupcias con doña Norma Mancebo, domiciliado en la calle Santiago del Estero, número 2665, de la ciudad de Lanús; don Roberto González, argentino, de treinta y seis años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.874.980, casado en primeras nupcias con doña Shirley Gladys Cañada, con domicilio en la calle Paso y Francia, de la localidad de Longchamps; don Oscar Alfredo Ruffino, argentino, de veinticinco años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.289.035, casado en primeras nupcias con doña Alicia Ana Arzani, con domicilio en la calle Magallanes número 1970, de la localidad de Rafael Calzada; don Alberto Jorge de Vita, argentino, de veintiún años de edad, con Lib. de Enrolamiento número 11.032.530, soltero, con domicilio en la calle Santiago del Estero número 2665, de la ciudad de Lanús; convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad, que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EL ANCLA PRIMERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus actividades, en la calle José Gervasio de Artigas número 1.418, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, sin perjuicio de poder trasladarlo donde la actividad lo requiera. Segunda: La Sociedad tiene por objeto la realización de todo tipo de operaciones de venta, fabricación, distribución y/o importación de artículos de bazar, librería, juguetería, regalos y anexos. Tercera: La duración de la Sociedad será de (5) cinco años, a contar del día primero de abril de mil novecientos setenta y cinco —fecha a la que se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato— pudiendo renovarse en forma automática a su vencimiento si no mediara comunicación fehaciente en contrario, con una antelación de treinta días hábiles. Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de pesos Sesenta mil (pesos 60.000.—) dividido en seiscientas (600) cuotas de pesos cien ($ 100.—), cada una y que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: don Alberto Andrés de Vita: 174 cuotas, que representan el 29% del capital; don Roberto González, 174 cuotas, que representan el 29% del capital; don Oscar Alfredo Ruffino: 174 cuotas que representan el 29 % del capital; y don Alberto Jorge de Vita: 78 cuotas, que representan el 13% del capital, integrado en su totalidad según consta en inventario de mercaderías que se adjunta y que es parte integrante del presente contrato. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Alberto A. de Vita, con uno cualesquiera de los socios señores: don Roberto González y don Oscar Alfredo Ruffini, quienes revestirán el carácter de Socios Gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en la forma que se indica precedentemente. Sexta: Para mejor desenvolvimiento de la Sociedad, el Directorio podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes inmuebles o muebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos o Instituciones financieras oficiales, privadas o mixtas, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Séptima: Los socios Sres. don Roberto González, don Oscar Alfredo Rufino y don Alberto Jorge de Vita, dejan constancia que en caso de liquidación de la Sociedad, renuncian a favor del socio don Alberto Andrés de Vita, de los derechos que les corresponderá sobre locaciones, patentes, marcas y denominación comercial, dando prioridad a este último para la adquisición de los bienes de la Sociedad a los valores normales de plaza al momento de su liquidación. — Se aclara además, que al retiro del señor Alberto A. de Vita, la denominación comercial podrá ser compartida con los demás socios, pero sólo en el caso de que quien se retire sea él señor Alberto Andrés de Vita. Por otra parte, se conviene que al retiro de uno de cualesquiera de los socios —salvo el caso indicado— le hará perder al socio renunciante de todos los derechos contemplados en este contrato, salvo aquellos contemplados en la Ley 19.550. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventario y demás elementos que se consideren indispensables de los consignados en los artículos 63 a 66 de la Ley 19.550. — Para su consideración y aprobación será menester una reunión especial de los socios. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales y facultativas, las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas netas se distribuirán entre los socios en proporción a su

capital. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cuando uno de ellos lo solicite o por lo menos una vez al año, a efectos de la aprobación del Balance y dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. — Décima: En caso de liquidación de la Sociedad los socios procederán de la misma forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad y pagados todos los gastos, reembolsar a cada socio el remanente que resulte en proporción a su capital. — Para este caso se tendrá en cuenta lo indicado en la cláusula séptima de este contrato. — Decimaprimera: Toda cuestión no contemplada en el presente contrato, deberá ser resuelta conforme a lo que estipula la Ley 19.550. — Decimasegunda: Las partes se someten en caso de juicio a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad todas las partes firman el presente ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1975. — Alberto J. de Vita, Roberto González, Oscar A. Ruffino, Alberto A. de Vita. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — En mi carácter de Escribana Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 28 de la Captal Federal, certifico: que las firmas obrantes en el documento que se adjunta, han sido puestas en mi presencia por: don Alberto Andrés de Vita, Libreta de Enrolamiento Nº 1.923.732; don Roberto González, Libreta de Enrolamiento Nº 4.874.980; don Oscar Alfredo Ruffino, Libreta de Enrolamiento Nº 8.289.035, y don Alberto Jorge de Vita, Libreta de Enrolamiento Nº 11.032.530, de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 113, 114 y 115 y 116, del Libro número 2. — Hay un sello. — Elda L. Vignoli. — Inventario de Mercederias de "El Ancla Primero Soc. Resp. Limitada". — 696 Jueguetes Cristian s/fact. — $ 9.884,40. — 408 Juguetes Cristian s/fact. — $ 4.273,20. — 12 Metegol chico — $ 960. — 24 cunas mecedoras — $ 1.656. — 12 fortines Pampita. — $ 1.068. — 32 Jeeps madera — $ 1.888. — 30 Camiones madera — $ 2.370. — 24 Changuitos infantil — $ 1.896. — 30 Metegol grande — $ 3.270. — 12 Billar Gol — $ 1.680. — 1.910 Payasos, Muñecas y Juegos varios s/fact. — $ 21.119,80. — 30 Colgantes iluminación Vs. modelos, 56 veladores Vs. modelos, 55 Apliques Vs. s/fact. — $ 8.041. — 5 piceras, 3 luces — $ 90. — 10 florones — $ 39. — 15 Fogones redondos — $ 1.350. — 6 Placas 18 x 60 — $ 333,60. — 1 lámpara de mesa Pera "Emil" — — 81. — Total: Sesenta mil pesos. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Roberto González, O. A. Ruffino, Alberto J. de Vita, Alberto A. de Vita. — Certifico que los valores insertos en el presente Balance de iniciación han sido verificados por el suscripto. Bs. As. 16 de abril de 1975. — Alberto Jorge Camaly. — Hay una firma. — Contador Público Nacional. Mat. C.P. C.E. Cap. Fed. Tº 31, Fº 39. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Alberto J. Camaly, inscripto en el Tomo XXXI Folio 39 de la Matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — hay una firma. — Ottorino Ongaro. — Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Es copia fiel, doy fe, de que expido este testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobrebcorrado: actividades González, todos, corrientes, anualmente, y, indispensable, Asamblea, pagados, Changuito, Nacional, Vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 990 c. 13|2 Nº 6.187 v. 13|2|76

Terrero Amoblamientos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 8 de setiembre de 1975, se reúnen los señores: Luisa Rubins de Reisner 47 años, argentina, casada, comerciante, L. Cívica 0.423.[illegible] domiciliada en Soldado de la Independencia 903, Cap. Federal; e Isaac Levin, [illegible] años, argentino, casado, comerciante, L. E. 142[illegible] domiciliado en Campana [illegible] Cap. Federal y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550/72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "TERRERO AMOBLAMIENTOS S. R. L." y tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Terrero 3261, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — 2º) El término de duración es de diez años, a partir del 1º|1|75. — 3º) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, fabricación, tapizado, armado y distribución de muebles en madera, plástico o metal, de todo tipo y de obra. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 4º). El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en 500 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, es decir 250 cuotas o $ 25.000 cada uno de ellos. — Dicho capital se integra en su total en bienes, de acuerdo con el balance inventario firmado por las partes, cuyas valuaciones se han practicado de acuerdo a precio de compra, de acuerdo a comprobantes y recibos que obran en poder de la sociedad. — El capital social podrá aumentarse por resolución de sus socios, suscribiéndose cuotas suplementarias de igual valor cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, de acuerdo a las normas que establece el Art. 151 del Decreto-Ley 19.550|72. — 5º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. En caso de retiro de uno de los socios deberá comunicarlo al otro con una antelación de 15 días hábiles. Resuelto el retiro, el socio remanente deberá optar entre disolver la sociedad de acuerdo al Art 94 del Decreto-Ley 19.550|72 o acceder a la incorporación de nuevos socios en el término de tres meses. En este último caso tendrá opción de adquirir parte de las cuotas del socio saliente y modificar su participación en el capital social por el monto adquirido. El valor de las cuotas del socio cedente se establecerá por un balance general practicado a la fecha del retiro. De no existir acuerdo sobre el valor de las cuotas la cuestión será resuelta por dos árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes previamente nombrarán a un tercero para que resuelva en caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. La suma que resultare se abonará en la forma en que oportunamente se establezca de común acuerdo. — 6º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad, previa unificación de personería de los herederos o representantes, sobre: a) La inmediata liquidación de la sociedad, juntamente con los herederos o representantes. — b) La continuación de la sociedad, con la incorporación de los herederos o representantes, previa unificación de personería, conforme a lo previsto por el Art. 155 del Decreto-Ley 19.550|72. — c) Para el caso en que los herederos o representantes no quisieran proseguir con la sociedad, se procederá en igual forma que para el caso de retiro de socio, conforme a lo previsto en el Art. 5º del presente, en igual forma se valuarán las cuotas del socio fallecido o incapaz. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, revistiendo el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con amplias facultades y la única limitación de no comprometer a la empresa en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni obligarla mediante el otorgamiento de fianzas a favor el otorgamiento de fianzas a fa- — 8º) La sociedad por medio de sus gerentes, podrá realizar en cumplimiento de los fines sociales, todos los actos jurídicos y negocios, tales como: aceptar, adquirir, percibir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones y derechos, enajenarlos y gravarlos con cualquier clase de derechos reales, fijando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, dando y tomando posesión de los bienes; vender, transferir, permutar, ceder, subdividir, endosar y negociar bienes muebles, inmuebles y créditos, otorgando los actos jurídicos en las formas que requiera la ley; contraer toda clase de obligaciones por negocios, actos y operaciones vinculadas con el objeto social, y especialmente recibir dinero en préstamo de particulares, instituciones bancarias privadas, oficiales o mixtas, pudiendo afectar en garantía de los mismos cualquier clase de derechos, sean reales o personales de los bienes de la sociedad; realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales, particulares o mixtas, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro nacional, municipal, provincial, del país o del extranjero, efectuando operaciones de crédito que tengan por objeto librar aceptar o endosar pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro papel de comercio, con garantía o sin ella y de conformidad con las cartas orgánicas de los mismos; aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar y|o liberar derechos reales de hipoteca, prenda o cualquier clase de garantía otorgada a causa del objeto social; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover demandas o contestarlas; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos; realizar todos los actos enunciados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. Las facultades enumeradas precedentemente se consideran simplemente enunciativas y no limitativas, por lo que los gerentes podrán realizar todos los actos que impliquen el mejor cumplimiento de los fines sociales. — 9º) El ejercicio de la sociedad finaliza el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; y se pondrán en conocimiento de los socios dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevee el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — 10) La sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes. Los socios podrán resolver en cada ejercicio, conforme a la marcha de los negocios y dejando constancia en el libro de actas, la creación de fondos de previsión y reserva y el destino del remanente de las utilidades — 11) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada, con 15 días hábiles de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1º y 2º apartados del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. — 12) En caso de disolución voluntaria o forzosa, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, quedan designados liquidadores los socios gerentes, o la persona que se designe a tal fin de común acuerdo, quienes procederán a terminar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, se determinará el remanente, el cual será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — 13) Toda duda o divergencia durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo del árbitro, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes designarán un tercero, antes de comenzar a laudar, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad las partes se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado firmando en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Luisa R. de Reisner Isaac Levin. — Certifico que el presente Balance de Constitución de la empresa "Terrero Amoblamientos S.R.L.", domiciliada en la calle Terrero 3261, Capital Federal, responde a los bienes existentes aportados por los socios y valuados a sus precios de costo y de adquisición. — Activo. — Mercaderías (ver anexo I), 46.180. — Muebles y útiles (ver anexo II), 3.820. — Total del Activo, 50.000. — Pasivo. — No existe. — Capital Reservas y Resultados: Capital social Luisa Rubins de Reisner, 25.000; Isaac Levin, 25.000. — Total 50.000. — Buenos Aires, 8|9|75. — Siguen firmas socios. — Dra. Felisa Mandelbaum, Contadora Pública U.B.A. Tº LV Fº 44, Caja Autónomos 2491000.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952 e. 13|2 Nº 6.179 v. 13|2|76

Tepsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen el señor Roberto Luis Lammers, argentino, divorciado, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en Rivadavia 1456, Chilavert, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 4.504.366; Angela Rosa Castelluccio, argentina, soltera, de 36 años de edad, comerciante, domiciliada en Rivadavia 1456, Chilavert, provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica número 3.632.466, y Alicia Gómez, argentino, soltera, de 40 años de edad, comerciante, domiciliada en Pasaje del Carmen 762, piso 8º, de la Capital Federal, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TEPSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Gaona 2912, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. Segunda: El objeto social consistirá en la explotación en todas sus ramas, fabricación y|o comercialización, en forma directa o indirecta de rejillas para ventilación de baños y respiraderos de conexiones de chapa para evacuación de gases quemados por calefactores, termotanques y calefones, de tolvas de fundición de aluminio u otros materiales, objeto no excluyente por cuanto la sociedad también podrá dedicarse a la fabricación y|o venta de todo lo relacionado con materiales para la construcción, sanitarios y accesorios. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Tercera: El capital social que se fija en la suma de Sesenta mil pesos ($ 60.000.—), dividido en Seis mil (6.000) cuotas de capital, de pesos Diez ($ 10.—), cada una, es suscripto e integrado por los socios en su totalidad, en especie, según inventario que se adjunta y que forma parte del presente contrato, donde se consigna la valuación de cada uno de los bienes que se aporta, habiéndose tomado en cuenta para la misma, los precios de costo de compra que no exceden los precios corrientes de plaza. Los socios suscriben e integran el capital en la siguiente forma: Alicia Gómez, pesos Treinta mil (pesos 30.000.—), representado por Tres mil cuotas de capital de pesos diez ($ 10.—), cada una; Angela Rosa Castelluccio, pesos Quince mil ($ 15.000.—), representado por Un mil quinientas (1.500) cuotas de capital de pesos diez ($ 10.—), cada una, Roberto Luis Lammers, pesos Quince mil [illegible] do por Un mil [illegible] de capital de pesos Diez ($ 10.—), cada una. Cuarta: La duración de la sociedad se conviene en diez años, contados a partir del 1º de mayo de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. El plazo de duración es renovable automáticamente por períodos iguales, si ninguno de los socios lo denuncia con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado. No obstante, si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o transferir parcialmente sus cuotas sociales, deberá notificar también por telegrama colacionado a los socios restantes, a su domicilio real o al legal de la sociedad, con una antelación de noventa días; en tal oportunidad y cuando el retiro sea total, se realizará un balance especial a esos fines. El capital y utilidades que le corresponda al socio saliente, será el que surja del balance realizado a tal efecto, cuyo pago percibirá en doce cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, a partir del día primero del mes siguiente al de la realización del balance. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Roberto Luis Lammers, y por el señor Mario Luis Jorge Torres, casado, argentino, domiciliado en Cachimayo 1055 de la Capital Federal, Cédula de Identidad 1.873.396, quienes quedan designados gerentes por este acto, teniendo el uso de la firma en forma conjunta, o cada uno de ellos con alguno de los otros dos socios, con facultades para que en nombre y representación de la Sociedad operen con los bancos oficiales o privados, entre ellos los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro creado o a crearse, pudiendo tomar dinero a préstamo en dichos bancos o de particulares, efectuar depósitos abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza, librar cheques, letras, pagarés y demás documentación bancaria o comercial, endosarla y realizar toda clase de actos para adquirir derechos y contraer obligaciones, otorgar poderes generales o especiales, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, legislativos y administrativas de todo fuero y jurisdicción, superiores o inferiores, y ante las reparticiones públicas, tanto nacionales como provinciales y municipales, entes descentralizados o autárquicos, empresas del estado, tribunales de faltas y demás oficinas públicas y reparticiones, con facultades suficientes para realizar todos y cada uno de los actos necesarios al mejor cumplimiento del objeto social, ya que la enumeración que antecede es meramente ejemplificativa y no limitativa. Los gerentes en la forma descripta tendrán las más amplias atribuciones de administración con la sola prohibición de no comprometer la fir-

ma social en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en garantías ni avales de terceros. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Sexta: La voluntad social quedará expresada en reunión de socios que se efectuará por lo menos dos veces al año y además cuando los socios lo crean conveniente, y en cualquier época cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran. Las resoluciones se tomarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el artículo 160 de la Ley número 19.550. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones sociales que serán firmadas por los socios. Séptima: El día treinta de abril de cada año se confeccionará un balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y demás estados contables ajustados a las disposiciones legales en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley Nº 19.550, y Reservas Facultativas que los socios estimen necesarias, se distribuirán entre ellos en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán de idéntica proporción que las utilidades. Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153, de la Ley número 19.550. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los herederos del causante o el representante legal del incapacitado, unificando representación en caso de pluralidad, dentro de los sesenta días de producido el hecho, deberán optar entre continuar en la sociedad en reemplazo del fallecido o incapacitado o pedir la liquidación de la parte correspondiente a éste en la sociedad, en cuyo caso se procederá conforme a lo determinado en la cláusula cuarta de este contrato, en lo que hace a la forma de determinación de capital y utilidades y pago de dichos conceptos. Décima: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma estará a cargo de ambos gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Undécima: Cualquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio legal en el domicilio social, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. De conformidad con las cláusulas que anteceden los socios firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. Sobrerraspado: Chilavert. soltera. conexiones. de todo. actos. una. Diez. de pesos. las. periodos. surja. casado. todo. corrientes. o. provinciales autárquicos. de todo. actos. una. Diez. de pesos. de alguno. componedores. expresada. de la Reserva. decidiere. artículos. Vale. a doce días. Vale. R. L. Lammers, Angela Castelluccio Alicia Gómez. Es copia fiel de su original. Para su inscripción en el Juzado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se expide la presente copia. Siguen las firmas. Subsana observaciones Inscripción de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Señor juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Roberto Luis Lammers, Angela Rosa Castelluccio y Alicia Gómez, por la presente se allanan a lo solicitado por V.S. con fecha 16 de julio de 1975 en el expediente 1727 referido a la solicitud de inscripción del contrato social de "Tepsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". A tal efecto dejamos constancia de lo que sigue: I) Que el documento de identidad correspondiente a Alicia Gómez es Libreta Cívica Nº 987.873. II) Que la cláusula cuarta del referido contrato social queda redactada de la siguiente forma. Cuarta: La duración de la sociedad se conviene en diez años, contados a partir del día 1º de mayo de 1975 y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante, si alguno de los socios desease retirarse de la Sociedad o transferir parcialmente sus cuotas sociales, deberá notificar por telegrama colacionado a los socios restantes, a su domicilio real o al legal de la Sociedad, con una antelación de noventa días; en tal oportunidad y cuando el retiro sea total, se realizará un balance especial a esos fines. El capital y utilidades que le corresponda al socio saliente, será el que surja del balance realizado a tal efecto, cuyo pago percibirá en doce cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, a partir del día primero del mes siguiente al de la realización del balance. III) Que con relación al inventario de iniciación de la Sociedad, en el que se detallan los bienes aportados por los socios, el número de la máquina de escribir marca "Olivetti" Studio 45 valuada en $ 2.490.— es Nº 114.015. Habiendo dado cumplimiento a lo requerido por V.S. solicitamos se ordene la publicación de edictos del contrato original juntamente con el presente. Proveer de conformidad. Será justicia. — Siguen firmas — Inventario de iniciación de actividades de la Sociedad "Tepsa S.R.L.", en el que se detalla los bienes aportados por los socios, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato de constitución, del cual este inventario forma parte. 400 Kg. Berceestireno blanco, A.I. 120.111, $ 8.565.—; 200 cajas de cartón, de 0,54x 0,27x0,40 mts., $ 1.700.—; 1.800 bolsitas de plástico 5x8, de 40 micrones, $ 252,85; 5 rollos de plástico con 30,500 kg., $ 735,60; 3.000 tornillos tipo Tanque, 3 16x3 8, pesos 161,75; 3.000 tornillos tipo Tanque, 3 16x1, $ 298,50; 4 Kg. arandelas planas, 3 16, pesos 14,30; 42.000 tornillos Parker, 6.1, pesos 7.140.—; 2.520 rejillas para ventilación de locales, regulables, con marco, de Berecestireno A.I. 120.111, $ 20.160.—; 1.266 conexiones de chapa cincada, de 4" y 3", cortas, para gas, $ 7.596.—; 944 conexiones de chapa cincada, de 4" y 3", largas, para gas, $ 8.496.—; 1 máquina de escribir marca "Olivetti" Studio 45, $ 2.490.—; 1 tabla, 1 mesa y 4 tarimas de madera, $ 1.840.—. Total $ 60.000.—. Son pesos sesenta mil.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.337.— e. 13|2 Nº 53.113 v. 13|2|76

Diseños y Colores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Eduardo Antonio Angiono, argentino, casado, técnico textil, nacido el 9 de diciembre de 1940, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.057.089, domiciliado en la calle Rosales número 418, tercer piso "B", de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Lucía Elvira Arauz de Angiono, argentina, casada, nacida el 17 de agosto de 1943, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.921.394, domiciliada en calle Rosales número 418, tercer piso "B", de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Leopoldo Ambrosio Scherzer, argentino, casado, técnico textil, nacido el 5 de enero de 1943, con Cédula de Identidad número 5.020.424, domiciliado en Alsina número 1249, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y doña Alicia Delia Ruggiero de Scherzer, argentina, casada, nacida el 1º de setiembre de 1936, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.781.315, con domicilio en calle Alsina número 1249, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DISEÑOS Y COLORES S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Uriarte número 1058, quinto piso "D" de esta Capital, pudiendo cambiarlo posteriormente, así como establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de poder disolverse en cualquier época con acuerdo de los socios, quienes podrán retirarse al vencimiento de cada ejercicio previa comunicación de su decisión mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con tres meses de anticipación. De común acuerdo los socios podrán transformar esta Sociedad en Anónima o de cualquier otro tipo jurídico. Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la confección, industrialización, compraventa la exportación e importación y comercialización de indumentaria y tejidos, ya sea por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Eduardo Antonio Angiono: quince mil pesos. Lucía Elvira Aráuz de Angiono: diez mil pesos. Leopoldo Ambrosio Scherzer: quince mil pesos. Alicia Delia Ruggiero de Scherzer: diez mil pesos. Este importe se halla totalmente integrado en mercaderías, según Balance de apertura que se agrega a la presente escritura, del cual forma parte constitutiva. Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo consentimiento de los otros y sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la precitada Ley. Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Leopoldo Ambrosio Scherzer y Eduardo Antonio Angiono, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal, y actuarán en forma indistinta. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. Séptima: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital correspondiendo las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes designados al efecto. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Novena: Toda duda, divergencia o dificultad, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dictaminar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Décima: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, que le sean aplicables. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dejan constituida la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada, firman los comparecientes, todos por ante mí, doy fe. Sobreborrado: vigencia. Vale. E. Angiono. Lucía E. A. de Angiono, L. A. Scherzer, A. D. Ruggiero de Scherzer. Hay un sello. Ante mí: Elda L. Vignoli. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1338 del registro número 28, a mi cargo. Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Elda L. Vignoli "Diseños y Colores S.R.L.". Balance de iniciación al 30 de abril de 1975. Activo. Bienes de Uso. Muebles y Utiles: 1 máquina de calcular, $ 4.900.—; 1 mesa de corte, $ 2.080.—; 2 escritorios grandes, $ 8.520.—; 2 escritorios chicos, pesos 4.500.—: $ 20.000.—. Bienes de Cambio. Mercaderías: 150 Kg. hilado acrílico 1|64, $ 30.000.—; $ 50.000.—. Pasivo. Capital Social: Eduardo Antonio Angiono, pesos 15.000.—; Leopoldo Ambrosio Scherzer, $ 15.000.—; Lucía Elvira A. de Angiono, $ 10.000.—; Alicia Delia Ruggiero de Scherzer, $ 10.000.—; $ 50.000.—. Certifico: Que los valores insertos en el precedente Balance de iniciación de "Diseños y Colores S.R.L." (en formación) han sido verificados por el suscripto en base a facturas y comprobantes justificativos, que he tenido a la vista. Buenos Aires, abril 30 de 1975. Hay una firma. Dr. Antonio M. Adler, contador público (U.B.A.). C.P.C.E., Capital Federal, Tº XV, Fº 130. C.P.C.E., Prov. Bs. Aires, Tº VIII, Fº 18. Legalización. Trámite Urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Antonio M. Adler, Inscripto en el Tomo XV, Folio 130 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay una firma. José Crucelegui, contador público nacional. Secretario de Legalizaciones. Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. Es copia fiel de su testimonio original, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este Testimonio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreborrado: negocio - taxativas - 1 - inserta - profesional. Vale. Elda L. Vignoli, escribana. "Diseños y Colores S.R.L.". Balance de iniciación al 30 de abril de 1975. Activo. Bienes de Uso. Muebles y Utiles: 1 máquina de calcular multisuma, número B 0.417.865, $ 4.900.—; 1 mesa de corte, $ 2.080.—; 2 escritorios grandes, pesos 8.520.—; 2 escritorios chicos, $ 4.500.—; $ 20.000.—. Bienes de Cambio. Mercaderías: 150 Kg. hilado acrílico 1,64, pesos 30.000.—; $ 50.000.—. Pasivo. Capital Social: Eduardo Antonio Angiono, pesos 15.000.—; Leopoldo Ambrosio Scherzer, $ 15.000.—; Lucía Elvira A. de Angiono, $ 10.000.—; Alicia Delia Ruggiero de Scherzer, $ 10.000.—; $ 50.000.—. Certifico: Que los valores insertos en el precedente balance de iniciación de "Diseños y Colores S.R.L." (en formación), han sido verificados por el suscripto en base a facturas y comprobantes justificativos, que he tenido a la vista. — Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Dr. Antonio M. Adler, contador público (U.B.A.).

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e. 13|2 Nº 6.185 v. 13|2|76

Residencia Charcas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Nelly Klein de Lombardi, argentina, de 55 años de edad, casada, abogada, con Libreta Cívica Nº 0.089.390; Miguel Carlos Lombardi, argentino, de 58 años de edad, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.138.727; Patricia Mónica Lombardi, argentina, de 22 años de edad, soltera, estudiante, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.463.544, y Miguel Carlos Bernardo Lombardi, argentino, de 21 años de edad, soltero, estudiante, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.924.732, todos hábiles para contratar y con domicilio real en la calle Charcas Nº 2659, de la Capital Federal convienen en celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre las personas mencionadas una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación: "RESIDENCIA CHARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto alquilar salones, locales y mansiones para fiestas, exposiciones, remates, conferencias, simposios, reuniones científicas y de trabajo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento en la calle Charcas Nº 2659. — Cuarta: El capital social es de pesos tres mil ($ 3.000), dividido en trescientas cuotas de pesos diez (10) cada una, integradas de la siguiente manera: por Nelly Klein de Lombardi, ciento veinticinco cuotas; por Miguel Carlos Lombardi, ciento veinticinco cuotas; por Patricia Mónica Lombardi, veinticinco cuotas, y por Miguel Carlos Bernardo Lombardi, veinticinco cuotas. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en las oportunidades que lo consideren conveniente para tratar cualquier asunto atinente a los fines de la sociedad. De lo resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas que para tal efecto

llevarán y que deberá ser rubricado. Las resoluciones que se adopten deberán contar con la simple mayoría, de acuerdo al monto del capital que posea cada socio. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, a este efecto, revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que deberán suscribir dos socios conjuntamente —siendo uno de ellos, necesariamente, Nelly Klein de Lombardi o Miguel Carlos Lombardi— mediante sus firmas personales bajo un sello con el rubro social, pudiendo así obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula segunda, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — Octava: La sociedad podrá operar con cualquier banco y|o institución de crédito, ya sean públicos o privados. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que se pongan en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Décima: Al final de cada ejercicio, después de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas proporcionalmente a los aportes de cada uno de los socios. — Undécima: La sociedad podrá adquirir muebles o inmuebles. Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituído por la sociedad, será requisito indispensable la firma de todos los socios. Para todos los demás actos y operaciones se estará a lo dispuesto por la cláusula sexta. — Duodécima: En caso de retiro voluntario de los socios Patricia Mónica Lombardi o Miguel Carlos Bernardo Lombardi, éstos deberán vender las acciones que les corresponden a los socios Miguel Carlos Lombardi o Nelly Klein de Lombardi. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales deberán vender las acciones que les correspondan a los otros socios, en cuyo caso deberán unir sus representaciones. — Decimocuarta: La sociedad quedará disuelta si lo deciden los socios que tengan mayoría de capital. — Decimoquinta: Los socios Patricia Mónica Lombardi y Miguel Carlos Bernardo Lombardi deberán dedicar a la sociedad el tiempo y los esfuerzos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la sociedad. — Decimosexta: El socio Miguel Carlos Bernardo Lombardi queda facultado para que, por sí o por apoderado, inicie y prosiga hasta su total terminación, ante las autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato, y queda autorizado expresamente para aceptar cualquier modificación que aconsejen las autoridades del Registro Público de Comercio. — Decimoséptima: Para todas las cuestiones emergentes de este contrato los socios aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilio especial en la calle Charcas número 2659, de la Capital Federal. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — La cláusula cuarta fue ampliada agregando el siguiente párrafo: "El capital social será integrado en las proporciones establecidas precedentemente, de la siguiente manera: la mitad, o sea pesos mil quinientos, antes de la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio; y la otra mitad, o sea mil quinientos pesos, dentro del término de dos años, a partir de dicha inscripción". — Firmado: Nelly Klein de Lombardi. — Miguel Carlos Lombardi. — Patricia Mónica Lombardi. — Miguel Carlos Bernardo Lombardi.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 847.— e. 13|2 Nº 6.162 v. 13|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por transacción efectuada en autos "NOVERO, DOMINGO c|PEREDA VALLADARES NELLY s|Ordinario (Disolución de Sociedad)" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría 45, según consta en el testimonio de fecha 25 de setiembre de 1975 los socios resolvieron la disolución de la sociedad "DOMINGO NOVERO S. R. L." a partir del 31 de diciembre de 1974, designándose liquidador al socio Domingo Novero.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.13|2 Nº 12.123 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a ANTONIO LAMANNA para comparecer en juicio: "Lamanna, Antonio s|presunción de fallecimiento", a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — César A. Pescio, secretario.

$ 42.— e.30|9 Nº 52.568 v.30|9|75
$ 42.— e.24|10 Nº 54.176 v.24|10|75
$ 42.— e.14|11 Nº 58.006 v.14|11|75
$ 42.— e.1º|12 Nº 61.142 v.1º|12|75
$ 300 — e.13|2 Nº 66.739 v.13|2|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que comparezca en autos: "San Pedro Gustavo Juan s|ausencia con presunción fallecimiento". — Publíquese por un día por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 35.— e.18|11 Nº 59.662 v.18|11|75
$ 250.— e.31|12 Nº 64.912 v.31|12|76
$ 250.— e.21|1 Nº 66.033 v.21|1|76
$ 250.— e.13|2 Nº 67.280 v.13|2|76

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a don LUIS ANGEL SESSAREGO, para comparecer en juicio "Sessarego, Luis Angel s|ausencia con presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires setiembre 3 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e.12|9 Nº 4.509 v.12|9|75
$ 35.— e.24|10 Nº 7.184 v.24|10|75
$ 35.— e.18|11 Nº 8.917 v.18|11|75
$ 35.— e.19|12 Nº 11.249 v.19|12|75
$ 250.— e.30|1 Nº 66.535 v.30|1|76
$ 250.— e.13|2 Nº 12.059 v.13|2|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, hace saber que en los autos caratulados "SOLIS, HUGO s|Información" se ha solicitado la adición del apellido materno Cataldo al paterno Solís. — Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 250.— e.13|2 Nº 12.051 v.13|2|76

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a DAVID PEREC KIPERSZTOK para comparecer a estar a derecho, en autos: "Kipersztok, David Perec s|ausencia, con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Hugo Carrilio, secretario.

$ 35.— e.3|11 Nº 7.868 v.3|11|75
$ 35.— e.3|12 Nº 10.020 v.3|12|75
$ 250.— e.2|1 Nº 11.654 v.2|1|76
$ 250.— e.13|2 Nº 12.054 v.13|2|76

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a ROSA KHATCHADOURIAN de TSHAKMAKIAN, para que comparezca a estar a derecho en autos "Khatchadourian de Tshakmakian, Rosa, s| ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 42.— e.3|11 Nº 7.904 v.3|11|75
$ 42.— e.3|12 Nº 10.019 v.3|12|75
$ 300.— e.2|1 Nº 11.655 v.2|1|76
$ 300 — e.13|2 Nº 12.055 v.13|2|76

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a PEDRO GONZALEZ a estar a derecho, conforme artículo 25, Ley 14.394, autos: "González, Pedro s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 6 meses, una vez al mes.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Ana M. Luaces, secretaria.

$ 42.— e.12|12 Nº 10.790 v.12|12|75
$ 300.— e.13|2 Nº 67.317 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|12|75	Rogelio TIBURZIO	13|2	17|2|76	11.913	500
2	4	César Antonio Pescio	2|2|76	MAGDALENA OJEA DE BLANCO VILLALTA o MARIA MAGDALENA OJEA DE BLANCO VILLALTA	3|2	17|2|76	11.942	500
2	4	César Antonio Pescio	4|12|75	EDUARDO CITTADINI	13|2	17|2|76	11.911	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|12|75	ROSA PISANO DE PIZZUL	13|2	17|2|76	11.931	500
3	6	Lisandro J. Areco	18|12|75	Remigia Rosa SOLANA de TARASCON	13|2	17|2|76	11.914	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20|11|75	CECILIA BERNAL DE ROMAIRONE	13|2	17|2|76	11.935	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|2|76	ANTONIO FERNANDEZ VAZQUEZ	13|2	17|2|76	11.329	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|2|76	Ana Teresa CAPRARI de BUGALLO	13|2	17|2|76	11.930	500
6	12	Luis Alberto Dupou	1|12|75	JUAN LLORENS	13|2	17|2|76	11.915	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|10|75	Antonio González y doña Hermelinda Rojo de González	13|2	17|2|76	66.950	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3|2|76	Rosa Rey de Castro - José Castro	13|2	17|2|76	11.922	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|12|75	LUCIA GILIO de BONOMI	13|2	17|2|76	11.934	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|12|75	SARA TIBAUDIN DE LEIVA	13|2	17|2|76	11.928	500
9	13	Elsa G. Arias	5|2|76	ANA MARIA VELON	13|2	17|2|76	11.950	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|12|75	MARCIAL GREGORIO RODRIGUEZ	13|2	17|2|76	11.936	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|2|76	ROSA SLIFKIN de RACCIATTI	13|2	17|2|76	11.945	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|12|75	MARIA GONZALEZ de GONZALEZ	13|2	17|2|76	11.916	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|2|76	Zenaida Win viuda de Zúgaro	13|2	17|2|76	11.940	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4|2|76	SARA YUJNOVSKY de MIJALOVICH	13|2	17|2|76	66.954	500
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	16|12|75	JUAN MARIA LOTITO	13|2	17|2|76	66.957	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|10|75	ELENA ZAMBON	13|2	17|2|76	11.932	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|11|75	ELVIRA CORTES de GARCIA	13|2	17|2|76	67.004	500
24	46	Guillermo J. Blanch	23|12|75	ANGELA ROSA SALVADORA MIRAGLIA de FAVALE	13|2	17|2|76	11.944	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|11|75	OLIVA RODRIGUEZ de MENDEZ	13|2	17|2|76	11.943	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|12|75	Manuel CIRILI	13|2	17|2|76	11.919	500
26	52	Guillermo C. Mercado	18|12|75	SANTIAGO MARTINEZ IBAÑEZ	13|2	17|2|76	11.900	500
27	53	Ana María Luaces	3|2|76	Guillermo Rodolfo CAMPOS	13|2	17|2|76	11.912	500
32	—	Carlos A. Cornejo	28|11|75	Alberto Gerardo ANDRIEUX	13|2	17|2|76	11.925	500
36	—	Julio César Pérez (Oficial 1º)	16|12|75	MIGUEL VOICULESCU	13|2	17|2|76	11.917	500

1º Especiales en lo Civil y Comercial.

e.13|2 Nº 205 v.17|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000. venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco; Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cia. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco; Nº 3651 librado por Carlosta S.E.C.P.A. por $ 23.965.85, venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924. venc. 20|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale. Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita por diez días a BERNARDO, ELENA, MANUEL, FERMIN, CARLOS E IRENE DE IRIGOYEN, para que se presenten por sí o por apoderado a tomar la intervención que les corresponda en el juicio "Ferreras Aureliano y otro c|De Irigoyen, Bernardo y otros s| Escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que los represente. — Publíqese por dos días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 900.— e.13|2 Nº 12.116 v.16|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, comunica por 2 días el juicio "MELLA JORGE FERNANDO y otros, s| quiebra" —Expte. 53.289— que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará el 19 de febrero de 1976, a las 9 hs., en Venezuela 1320, Capital, donde se encuentran y exhiben diariamente de 10 a 18 hs., los bienes inventariados a fs. 188|203, consistentes en artículos de perfumería, lociones, colonias, jabones, lápices labiales, etc., además de estanterías, vitrinas etc., parte de las cuales se exhiben en calle Rivera Indarte 76 Capital, diariamente de 10 a 12 hs. Sin base. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.100.— e. 13|2 Nº 12.117 v. 16|2|76

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por un día en el juicio caratulado "GONZALEZ CALDERON JUAN A. c|DANEMANN DAVID MANUEL s|ejecutivo" (Expte. 40.044|74) que el martillero David N. Almeyra rematará el martes 17 de febrero de 1976 a las 16 horas en la calle Talcahuano 68, piso 1º, oficina 5, Capital Federal, donde se exhibe en días hábiles de 15 a 16 horas, un combinado estereofónico marca "Ranser", radio y tocadiscos, sin número visible, en buen estado, seminuevo. Sin base y al contado. — Comisión: 10 %. Entrega inmediata (art. 565 del Cód. Proc.).

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 550.— e. 13|2 Nº 12.106 v. 13|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaria Nº 7, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ALFIO MARCIAFAVA. Publíquese por tres dias.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Elisa M. Diaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e. 11|2 Nº 9.294 v. 13|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 27|11 al 1º|12|75.

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaria Nº 52, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de EZEQUIEL CORRAL GALLOS. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 90.— e. 11|2 Nº 10.964 v. 13|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error desde el dia 19|12 al 23|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco dias la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 24 de agosto de 1969. Síndico: contador Bernardo Zaidman. Domicilio: Uruguay 355, piso 5º of. 20, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 8 de abril de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimando a cuantos tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 2.500.— e. 10|2 Nº 66.990 16|2|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaria Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de "BUFA, NESTOR ANGEL "DOROTHEE"; Síndico Juan Ulnik, con domicilio en Cangallo 14848, piso 10, Dto. B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el dia 26 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de mayo de 1976, a las 8,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los Estrados del Juzgado. Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

e.10|2 Nº 64 v.16|2|76

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>12|12|75</td><td>PASCUAL NICODEMO Y ENRIQUETA CESARETTI</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.838</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>3| 2|76</td><td>EMILIO MANUEL ASTARIZ</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.874</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>15|12|75</td><td>LUIS BETBEDER</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.892</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>31|12|75</td><td>RAFAEL JOAQUIN GARCIA</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.894</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Caneela</td><td>18|12|75</td><td>Humberto Segundo Félix CASTAGNOLA</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.871</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>29|12|75</td><td>RITA VAGO de OLIVER</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.890</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>24|11|75</td><td>AIDA ANGELICA BRITOS - MARIA ROSA GOMEZ DE BRITOS Y MANUEL MARIANO BRITOS</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.855</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>5| 9|75</td><td>Angel Mariano VIERA</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.854</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>18|12|75</td><td>Elena POUDES viuda de PEREZ</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.889</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>27|10|75</td><td>ABRAHAM BRAUN</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.877</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>23|12|75</td><td>Francisco Rodolfo Liberti</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.856</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>18|12|75</td><td>JUAN VENNERI</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>66.895</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>30|12|75</td><td>ELISA MAZOR DE FRANKENSZTEIN</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.866</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>3|12|75</td><td>OSVALDO HILARIO PINTO</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.853</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodriguez</td><td>3| 2|76</td><td>LEON CUSNIR</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.876</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. Gonzá</td><td>28|10|75</td><td>CARMEN LORENZO Vda. de IGLESIAS</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.850</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>10|12|75</td><td>Ana GRANESE</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.837</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>20|11|75</td><td>FILOMENA FERNANDEZ de AGUIRRE</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.881</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Roberto Vicente de Angelo</td><td>11|12|75</td><td>Domingo Mazzeo</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.882</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>18|12|75</td><td>Guillermo WIENER</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.888</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>30|12|75</td><td>ENRIQUE COLAUTTI</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.873</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>17|12|75</td><td>Luis Patricio O'Farrell</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.895</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>31|12|75</td><td>ANGEL ALBERTO ARDEL</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.872</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>28|11|75</td><td>Sarli Valentín</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>66.915</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>9|12|75</td><td>FERNANDEZ ALDO JOSE</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>66.877</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>23|12|75</td><td>URBANO o URBANO JOSE SEVERO de IRIONDO</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.852</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>14|11|75</td><td>MARIA REBECA CHITTARO</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.868</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>29|12|75</td><td>Fernando Antonio POCH</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.836</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>22|12|75</td><td>JORGE ARNALDO BEHOCARAY</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.860</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>12|12|75</td><td>MARIA DEL CARMEN CAPELLIN DE ROCES</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>66.873</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>19|12|75</td><td>María Amalia De Mundo de Bini</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.870</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>4| 2|76</td><td>Zulema Cerrotti Vda. de Gómez Smith</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.891</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>18|12|75</td><td>Roberto Eugenio Guisado</td><td>12|2</td><td>16|2|76</td><td>11.864</td><td>500</td></tr>
</table>

e.12|2 Nº 204 v.16|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|12|75	NOTO, SANTIAGO	11|2	13|2|76	11.827	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	16|12|75	VEGA de NEVARES, Laurentina	11|2	13|2|76	11.701	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	11|12|75	DIAZ de SMOILIS Bernabela Dolores y SMOILIS Apostolos	11|2	13|2|76	66.850	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|12|75	EZEQUIEL REDIN	11|2	13|2|76	11.833	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|11|75	LUISA GLIKLIJ DE TEVELES	11|2	13|2|76	11.798	500
8	16	Eduardo Alberto Bicule	15|12|75	Florinda Iglesias De Gómez	11|2	13|2|76	11.817	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|12|75	CLEMENCIA SAN MARTIN DE REAL	11|2	13|2|76	11.797	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|12|75	MARIA LIDIA TAUS de TRIPODI	11|2	13|2|76	66.306	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|12|75	RODOLFO NOHA y TERESA MICHALKOVA de NOHA	11|2	13|2|76	11.793	500
12	24	José Luis Caruso	18|12|75	MARIA ANGELA BENTIVENGA de FILOMENO	11|2	13|2|76	11.819	500
12	24	José Luis Caruso	3|12|75	ROMULO BUCCELLATO	11|2	13|2|76	11.818	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	31|12|75	ARMANDO FRUGONI	11|2	13|2|76	66.828	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|12|75	ROSA DOMINGA FERRO	11|2	13|2|76	11.808	500
18	36	Mariano Calafeli Loza	16|12|75	ERNESTO BABIO	11|2	13|2|76	11.816	500
21	41	José Antonio Faro	3|2|76	JULIA LEONOR CANO de GARAGORRI	11|2	13|2|76	11.815	500
21	41	José Antonio Faro	31|12|75	Juan José AIMAR	11|2	13|2|76	11.822	500
21	41	José Antonio Faro	21|11|75	AUGUSTO LUPI	11|2	13|2|76	66.815	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|12|75	Cosme o Cósimo D'ALESSIO	11|2	13|2|76	11.814	500
23	45	Hugo Carrillo	17|12|75	Josefina Fava de Tripodi	11|2	13|2|76	11.831	500
26	52	Guillermo C. Mercadé	28|11|75	AMERICA CARABELLI	11|2	13|2|76	11.826	500
27	54	Manuel E. Crespo	25|11|75	LEON CHRUZ	11|2	13|2|76	11.792	500
27	53	Ana María Luaces	3|2|76	María Elena FOSSATI de IZQUIERDO	11|2	13|2|76	11.811	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|12|75	Miguel LIZARRAGA	11|2	13|2|76	11.834	500
29	57	Mario Calatayud	5|8|75	Zirla MOSKOVICH DE MIRSON	11|2	13|2|76	11.813	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13|8|75	ASUNCION CENTURION	11|2	13|2|76	11.830	500
29	58	Jorge Noro Villagra	24|12|75	BRIGIDA ANGELA CHAPMAN de MORALES	11|2	13|2|76	11.799	500
30	59	Rubén H. Malatesta	28|11|75	AMERICO ESTEBAN BERNASCONI	11|2	13|2|76	11.794	500
* 5	—	Carlos Dominguez	14|12|75	MARIA ELENA MARTINEZ y ANTONIO CRESPO	11|2	13|2|76	11.810	500
24	—	Juan Martín de Yaniz	8|12|75	ARQUIMEDES MIGUEL MASSARIOLI	11|2	13|2|76	11.821	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11|2 Nº 203 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 cita a LUIS ALBERTO PASALAGUA para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Fontao Carmen c|Pasalagua Luis Alberto s|desalojo" dentro de los cinco dias, bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 600.— e. 12|2 Nº 11.998 v. 13|2|76

Nº 40

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 40 cita y emplaza a MARIO EMILIO CUPOLO para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención en autos "Valle Gerónimo s|Cupolo, Mario E. s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 700.— e. 12|2 Nº 12.015 v. 13|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretarí Nº 157, cita y emplaza por cinco dias, a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO JORGE SPESSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975 — Roberto Raúl Daray, secretario

e.9|2 Nº 58 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO MAYEROTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (c|nº 12.438), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 días".

Buenos Aires, 7 de enero de 1976. — Julio César Ballestero, secretario.

e.9|2 Nº 60 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19 Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS PEDRO GARCIA, para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por robo cometido en forma reiterada (Sumario Nº 12 369), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco dias".

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.9|2 Nº 59 v.13|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN NICOLAS

El Juez Federal Nacional de San Nicolás, Dr. Ismael S. Passaglia, cita por cinco dias a SIXTO CUEVAS y|o sus sucesores, para que dentro del término de once dias contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Cuevas Sixto y|o sucesores, por expropiación", que tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designarse para que los represente al señor Defensor Oficial.

San Nicolás, 21 de octubre de 1975. — Hugo Luis Ondarcuhu, secretario.

$ 2.000.— e. 11|2 Nº 67.068 v. 17|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por tres dias que en autos "GOMEZ de ALVAREZ MARIA y otras s|Sucesiones", Expediente Nº 16.202|67, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cia. S.C., rematarán el 18 de febrero de 1976, a las 16.30 horas, en Reconquista 513, piso 1º, Capital, las siguientes propiedades ubicadas en la Capital Federal: Condarco 1401|05 esquina Juan B. Justo, lote A de un plano de subdivisión y es parte del lote 2 de la manzana 31 que mide 6m13 de frente al S.O.; 4m86 en su otro frente al S.E.; 6 m en la ochava; 9m06 en el costado N.O. y 10 m en el costado N.E. Edificada en planta baja y piso alto, consta en planta baja con entrada por el número 1401 de la calle Condarco local de negocio y wc. y en altos con entrada por el Nº 1405, hall, living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y patio y en la terraza que es de mosaicos, 1 habitación y wc. La propiedad se encuentra alquilada al señor Hugo Eugenio Daniel la planta baja y a la Sra. María Manuela Brunetti la planta alta. Base: $ 68.014, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o y 5 o|oo Ley de Sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate. Cabrera 3877|79, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el Nº 2 el cual es parte de la fracción letra K de un plano anterior y mide 8m66 de frente al Sur por 25m11 de fondo. Consta de sala, cinco habitaciones, wc. y cocina y en altos una habitación y una piecita. La sala y dos habitaciones están y se encuentran desocupadas, el resto se encuentra alquilado en la siguiente forma: una habitación al señor Nelson Larroca, dos habitaciones y cocina al señor Miguel Angel Trejo y una habitación y una piecita en altos al señor Luis Bernardo Carmelo Martínez. Base: $ 35.594 al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o y Ley de Sellos 5 o|oo, todas sumas en efectivo en el acto del remate. Las propiedades se venden en el estado y condiciones en que se encuentran y de acuerdo al art. 35, Capítulo VI de la Ley Nº 20.625. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 4.950.— e.12|2-Nº 67.168 v.16|2|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaria Nº 41, comunica por tres dias en autos "RIZZO de SVEGLIARINI, ROSA c|CRUZ, ALFREDO JOSE s Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 45.438, que el Martillero Adolfo Miguel Jantus rematará el 13|2|76 a las 15 hs., en el Salón de Remates de la calle Rocamora 4235, Capital: un terreno ubicado en el Partido de La Matanza, Paraje Isidro Casanova, Villa Traut, Provincia de Buenos Aires, calle Hilario Almeira sin Nº, ubicado en el lote de terreno señalado con el Nº 3 de la manzana 3, que mide 10 mts. de frente al N.E., por 30 mts. de fondo; superficie total 300 mts.2, y linda al N.E. frente a dicha calle, al S.O. con parte del lote 33, costado N.O. con parte del lote 2 y fondo del 34 y en su costado S.E. con el lote 4. — Nomenclatura Catastral; Circ. IV, Secc. H, Manz. 87, Parc. 3. — El lote de terreno, según constatación obrante en autos, se encuentra desocupado, sin construcción alguna, pudiendo ser visitado directamente. — Base: pesos 4.500,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 2.700.— c.11|2 Nº 67.114 v.13|2|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaria Nº 50, cita a BERNARDO VERGARA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio "VEDDA, MIGUEL y otra s adopción plena - menor LILIANA CRISTINA VERGARA", bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por 5 días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 1.250.— e.9|2 Nº 11.397 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en Expte. 29.051, BRUZZESE RAFAEL s Quiebra", que el Martillero Herman Blitz Katz, rematará el 18 febrero 1976, hora 11 en Talcahuano 479, Capital, dos máquinas hacer café Oceánica 2 y 3 canillas de pie; dos heladeras mostrador s|marca s|nº, 4 y 7 puertas; un mueble madera casero; cinco ventiladores de techo, 3 paletas; un juego biliar desarmado; 50 cajones envases varios vidrio; diez mesas madera; 20 sillas junco; una tostadora pan Gabi; una cocina gas 2 hornallas; una mesada material reconstruido con pileta; un equipo refrigeración Marbú y otro similar s|marca ni número; un espejo pared; un toldo metal colocado exterior cubriendo vereda y un cartel publicitario denominación Fritz y Frantz; todos los bienes incompletos con deterioros, se exhiben en el local de la fallida Independencia Nº 3745, Capital, durante los dias de publicación de 14.30 a 16.30 horas. Sin base, contado, mejor postor. Comisión: 10 por ciento efectivo. Entrega conforme art. 565 C.P., debiendo el comprador fijar domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 4 de 1976. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 67.169 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 7, comunica por 3 días en los autos (exhorto de Resistencia) CIMAT S.A.C.I. contra HECTOR OSVALDO GROGLIO sobre ejecución prendaria, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el 16 de febrero de 1976, a las 11 horas, en Rocamora 4235, de esta Capital y donde se exhibe de lunes a viernes de 9|12 hs. y 15|18 hs. el siguiente bien: Un automóvil utilitario marca Renault 4.L, Industria Argentina, modelo E.A.R.4.L, año 1964, serie 46336-09738, motor Nº 5011.8-69 de 6 cilindros, 33 H.P., carrocería 09563, usado, mal estado de conservación general, con rueda de auxilio, y un crique y tubo llave. Con la base de pesos 6.977,89. Al contado, efectivo, Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir su domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Pablo Carlos Héctor Ilariaga, prosecretario.

$ 1.800.— e.11|2 Nº 11.985 v.13|2|76

FRANQUEO A PAGAR